AUD 010-2018

INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL ESTUDIO DEL SUBSIDIO CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL PAGADO A LAS FAMILIAS QUE UTILIZAN EL SERVICIO DE LAS ALTERNATIVAS DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL

CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO 3

1. INTRODUCCIÓN. 6
1.1. ORIGEN DEL ESTUDIO. 6
1.2. OBJETIVO GENERAL. 6
1.3. ALCANCE Y PERIODO DEL ESTUDIO. 6
1.4. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS. 8

2. RESULTADOS. 8
2.1. Uso del subsidio Cuido y Desarrollo Infantil. 8
2.2. Seguimiento del subsidio Cuido y Desarrollo Infantil. 16
2.3. Subsidios otorgados con recursos FODESAF. 19
2.4. Duplicación de pagos del Subsidio Cuido y Desarrollo Infantil. 24
2.5. Revisión de la asistencia de los menores a las alternativas de cuido y desarrollo infantil para el pago de las planillas correspondientes. 26
2.6. Verificación de requisitos en los expedientes. 30
2.6.1. Revisión de los expedientes de los beneficiarios. 30
2.6.2. Revisión de los expedientes de las alternativas de cuido y desarrollo infantil. 30
2.7. Priorización de la ejecución de los recursos de los programas sociales. 37

3. CONCLUSIONES. 42

4. RECOMENDACIONES. 43
AL PRESIDENTE EJECUTIVO, EN CALIDAD DE MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO E INLCUSION SOCIAL _____ 45
AL GERENTE GENERAL _____ 45
A LA SUBGERENTA DE DESARROLLO SOCIAL _____ 46

A LAS JEFAS DE LAS ÁREAS REGIONALES DE DESARROLLO SOCIAL NORESTE Y SUROESTE _____ 49
A LA JEFA DEL ÁREA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL SUROESTE _____ 49
A LA JEFA DEL ÁREA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL NORESTE _____ 49
PLAZOS DE RECOMENDACIONES..... 50

5. ANEXOS..... 52

RESUMEN EJECUTIVO

¿Qué examinamos?
El proceso de otorgamiento de beneficios para el pago del subsidio Cuido y Desarrollo Infantil pagado a las familias que utilizan el servicio de las alternativas de cuido y desarrollo infantil para la atención de la niñez.

¿Por qué es importante?
Para evaluar el cumplimiento de los procedimientos administrativos y los controles establecidos en la formulación y aprobación de beneficios para el subsidio "Cuido y Desarrollo Infantil" y el cumplimiento de la normativa técnica-legal aplicable.

¿Qué encontramos?
Entre los resultados más relevantes se detectaron los siguientes:

- Al verificar el uso del subsidio Cuido y Desarrollo Infantil otorgado a las personas menores de edad que asisten a las alternativas de cuido y desarrollo infantil de las ARDS Suroeste; Noreste y Brunca, se determinaron debilidades de control vinculadas a la idoneidad y cantidad del personal que atiende a las personas menores de edad, así como la falta de un registro de firmas para la verificación de las rúbricas de las personas encargadas de los menores de edad consignadas en las listas de asistencia diarias y los reportes de asistencia mensual y comprobante de pago y el incumplimiento de las alternativas de cuido y desarrollo infantil de la proporción de atender a un niño menor de dos años por cada siete niños mayores de dos años lo que provoco pagos de más en el subsidio otorgado a las familias que utilizan el servicio a las alternativas de cuido a las alternativas de cuido y desarrollo infantil.

- No se cuenta con una herramienta idónea que permita realizar de una manera apropiada la verificación del servicio ofrecido por las alternativas de cuido y desarrollo infantil, en temas tales como la asistencia de los menores de edad, servicio de alimentación ofrecida por las alternativas de cuido y desarrollo infantil, idoneidad y cantidad de personal encargado del cuido de las personas menores de edad, cumplimiento de las recomendaciones realizadas en las verificaciones. A la vez, se constató que no se realiza de manera trimestral el seguimiento del subsidio "Cuido y Desarrollo Infantil", para la verificación del uso del mismo.

- Se determinó que se financió un monto de ¢946.000,00 (novecientos cuarenta y seis mil colones) para el otorgamiento del beneficio "Cuido y Desarrollo Infantil" con recursos FODESAF

a 3 personas menores de edad, cuyas familias se encontraban calificadas sobre la línea de pobreza, al momento de recibir el beneficio.

- Por otra parte, se detectó que en las Áreas Regionales de Desarrollo Social Noreste y Suroeste se realizó la duplicación de pagos del subsidio “Cuido y Desarrollo Infantil” en los meses de abril, junio. julio, agosto y noviembre del año 2016.

- Se determinaron inconsistencias en los documentos denominados anexo N°5 "Reporte Mensual de personas menores de edad con subsidio IMAS" y anexo N°6 "Comprobante del Giro del Subsidio a la Familias IMAS", necesarios para que las personas profesionales en Desarrollo Social realicen tanto la verificación de la asistencia de las personas menores de edad a las alternativas de cuido y desarrollo infantil, como el giro del dinero a a las familias que utilizan los servicios de las alternativas de cuido y desarrollo infantil, por la prestación del servicio.

- Finalmente se determinaron debilidades de control interno en los expedientes administrativos de la población beneficiaria y en los expedientes administrativos de las alternativas de cuido y desarrollo infantil.

De conformidad con los resultados obtenidos en el presente estudio, se concluye que es importante valorar la posibilidad de otorgar el subsidio “Cuido y Desarrollo Infantil” directamente a las personas encargadas de las personas menores de edad y que la verificación de la calidad del servicio brindado por las alternativas de cuido y desarrollo infantil se realice por medio de la institución responsable según la ley 9220 Creación de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y dotar a la institución de herramientas técnicas y legales que le permita verificar el adecuado uso de los recursos para garantizar el fin último del subsidio y otorgados a las familias que utilizan los servicios de la alternativas de cuido y desarrollo infantil; asimismo, se deben implementar controles que fortalezcan el proceso de formulación, aprobación, giro y control de los recursos de dicho subsidio.

¿Qué sigue?

Dadas las debilidades encontradas, esta Auditoría Interna le recomendó al Presidente Ejecutivo, en calidad de Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social, el coordinar con la Comisión Consultiva de la REDCUDI y emprender las acciones correspondientes para que se asigne, se realice y se informe, periódicamente, la supervisión o verificación de la calidad de los servicios de cuido y desarrollo infantil prestados directamente por las diferentes modalidades de atención

integral de las personas menores, dando especial atención a aquellas que atienden a la población beneficiaria del IMAS; para ello, debe considerar las funciones asignadas al Consejo de Atención

Integral (CAI) y su Secretaría Ejecutiva en la Ley General de Centros de Atención Integral, N°8017 y el ámbito de competencias de los órganos e instituciones establecidas en la Ley 9220 "Crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil".

A la vez, se le giraron recomendaciones a las personas que ocupan los puestos de Gerente General, Subgerenta de Desarrollo Social, Jefas Regionales de las ARDS Noreste y Suroeste, dentro de las cuales destacan las siguientes: emprender, en coordinación con la Subgerencia de Desarrollo Social y las instancias competentes, las acciones administrativas pertinentes para otorgar el subsidio "Cuido y Desarrollo Infantil", directamente a las personas encargadas de los menores de edad y establecer los mecanismos de control necesarios para garantizar el cumplimiento del fin social del subsidio y para verificar, entre otros, la asistencia y permanencia de las personas menores de edad en las alternativas de cuido y desarrollo infantil; analizar la procedencia legal y técnica de ejecutar las competencias y obligaciones asignadas al IMAS, mediante la vigente "Directriz de Subsidios a Familias que reciben el Beneficio Cuido y Desarrollo Infantil"; elaborar un procedimiento que regule las operaciones administrativas y de control establecidas para la formulación, aprobación, giro y control de los recursos del subsidio "Cuido y Desarrollo Infantil"; implementar en las ULDS un registro de firmas de las personas encargadas de las personas menores de edad subsidiadas; actualizar el instrumento de verificación del uso del subsidio; establecer controles en el sistema SABEN que restrinjan el otorgamiento de beneficios a personas "NO POBRES" con recursos FODESAF y la duplicación de pagos por el subsidio "Cuido y Desarrollo Infantil" para la atención a las familias beneficiarias; y realizar las acciones administrativas correspondientes para la recuperación de los recursos de los beneficios pagados de más por parte de las familias a las alternativas mencionadas en este informe.

AUD 010-2018

INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL ESTUDIO DEL SUBSIDIO CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL PAGADO A LAS FAMILIAS QUE UTILIZAN EL SERVICIO DE LAS ALTERNATIVAS DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. ORIGEN DEL ESTUDIO.

El estudio que se refiere el presente informe se realizó de conformidad con el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para los años 2016 y 2017.

1.2. OBJETIVO GENERAL.

Contribuir al fortalecimiento del proceso de otorgamiento de beneficios pagados a las familias que utilizan los servicios de las alternativas de cuido y desarrollo infantil para la atención de la niñez.

1.3. ALCANCE Y PERIODO DEL ESTUDIO.

El estudio consistió en analizar, evaluar y verificar los controles y procedimientos aplicados en la formulación, aprobación, giro y control de recursos para atender el pago del subsidio Cuido y Desarrollo Infantil a las familias que utilizan el servicio de las alternativas de cuido y desarrollo infantil para la atención de la niñez, así como la razonabilidad y el cumplimiento de la normativa técnica y legal aplicable. El periodo del estudio comprendió de enero del 2016 a enero del 2017, ampliándose al 30 de junio del 2017, para revisar la ejecución de los recursos con que se financia el subsidio Cuido y Desarrollo Infantil.

Durante este periodo se estudiaron los subsidios de Cuido y Desarrollo Infantil otorgados a las personas menores de edad que asisten a los centros infantiles: Centro Pedagógico Kenely de Colores S.A, Jardín Infantil Pedagógico PlayTime, Asociación de Bienestar Social Centro Infantil de Hatillo y el Hogar Comunitario #61 Padre Pio [Registrado en el SABEN cómo Navarro Azofeifa Miriam] del Área Regional de Desarrollo Social Suroeste; los centros infantiles Ángeles, Colegio Cristiano Asambleas de Dios Los Cuadros, Victoria y el Hogar Comunitario Tita [Registrado en el SABEN cómo Barboza Morales Olga Mayra] del Área Regional de Desarrollo Social Noreste y los centros infantiles Proyecto Integral Manitas a la Obra, Emanuel [Registrado

en el SABEN como Solís Méndez María Lizeth] y los Hogares Comunitarios El señor de la divina misericordia [Registrado en el SABEN como Cordero Ceciliano Damarys] y Divino niño [Registrado en el SABEN como Fallas Ulloa Maria Anita] del Área Regional de Desarrollo Social Brunca.

El estudio se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto en las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público, las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del IMAS, el Manual de Procedimientos de la Auditoría Interna del IMAS, así como la demás normativa de auditoría de aplicación y aceptación general. Para llevarlo a cabo, se utilizaron como criterios de evaluación, lo dispuesto en el siguiente bloque de legalidad:

- Ley N° 8292 Ley General de Control Interno (Versión de la norma: 1 de 1 del 04/09/2002).
- Ley N° 9220 Creación de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (Versión de la norma: 1 de 1 del 24/04/2014).
- Ley N° 8017 Ley General de Centros de Atención Integral (Versión de la norma: 2 de 2 del 24/03/2014).
- Decreto Nº 29580-S Reglamento a la Ley de Centros de Atención Integral.
- Reglamento para la Prestación de Servicios y el Otorgamiento de Beneficios del Instituto Mixto de Ayuda Social (Publicado en La Gaceta N° 61 del 28 de marzo del 2011).
- Decreto N° 36020-MP Declaratoria de Interés Público la conformación y desarrollo de la "Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil" (Versión de la norma: 1 de 1 del 11/05/2010).
- Decreto Nº 36916-MP-MBSF Organización general y bases operativas de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.
- Informe N° DFOE-SOC-IF-18-2015, del 17 de diciembre 2015.
- Manual Único para el Otorgamiento de Beneficios Institucionales.
- Plan Operativo Institucional del año 2016.
- Presupuesto Ordinario del año 2016.
- Directriz 008-P Directriz General para el Aporte de Recursos Públicos para la Conformación y Desarrollo de la Red de Cuido de Niños, Niñas y Personas Adultas Mayores.
- Directriz GG-0064-001-2016/SGDS-59-01-2016 “Directriz de Subsidios a Familias que reciben el Beneficio Cuido y Desarrollo Infantil 2016”, del 13 de enero del 2016.
- Directriz de Priorización de la atención de la población objetivo del 13 de octubre del 2014 y su adición del 5 de diciembre del 2014.
- ABF-0217-07-2016 Aumento Subsidio CD del 18 de julio del 2016.

- Directriz N° 52-MP, “PRESCINDIR DE LA SOLICITUD DE FOTOCOPIAS DE CÉDULA DE IDENTIDAD O CÉDULA JURÍDICA A CIUDADANOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS”.

1.4. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS.

En conferencia final realizada durante los días 15 y 16 de marzo del 2018, se presentaron los resultados del presente informe a las siguientes personas: Dra. María Leitón Barquero, Subgerenta de Desarrollo Social, Licda. Ana Isabel Carvallo Fonseca, Jefe a.i. del Área Regional de Desarrollo Social Noreste, Licda. Hellen Alvarado Mora, Jefa del Área Regional de Desarrollo Social Suroeste, Licenciadas Irene Revuelta Sánchez y Yariela Quirós Alvarez, Asistentes de la Subgerencia de Desarrollo Social, Carolina Flores Guerrero y Kindly Blanco Herra, Enlace de Cuido y Desarrollo Infantil Noreste, Alexandra Hutchinson Rodriguez y Brenda Hodgson Easy, Área de Bienestar Familiar y Lic. Esteban Llaguno Thomas, Área de Sistemas de Información Social. Asimismo, el 5 de abril del 2018, se le comunicaron los resultados al Lic. Emilio Arias Rodríguez, Presidente Ejecutivo, Lic. Gerardo Alvarado Blanco, Gerente General, Lic. Kenneth Araya Andrade, Director Ejecutivo de la Secretaria REDCUDI, Licda. Sandy Gordon Camacho, Profesional del Área de Bienestar Familiar, Lic. Zet Chavarría Vargas, Asesor de la Presidencia Ejecutiva, Lic. Danny Esquivel Lobo, Licda. Silvia Sotomayor Aguilar, Licda. Dominique Monge Masís y Lic. Alfonso Durán Retana, todos ellos de la Secretaria REDCUDI y las Licenciadas Irene Revuelta Sánchez y Yariela Quirós Alvarez, Asistentes de la Subgerencia de Desarrollo Social; en las cuales se efectuaron observaciones que en lo pertinente, una vez valoradas por esta Auditoría Interna, fueron incorporadas en los apartados de resultados (2.5 y 2.7) y recomendaciones del presente informe.

2. RESULTADOS.

2.1. Uso del subsidio Cuido y Desarrollo Infantil.

Al verificar el uso del subsidio Cuido y Desarrollo Infantil otorgado a las personas menores de edad que asisten a las alternativas de cuido y desarrollo infantil de las ARDS Suroeste; Noreste y Brunca, indicadas en el alcance de este estudio, se determinaron las siguientes debilidades de control:

a) <u>Idoneidad de personal que atiende a las personas menores de edad.</u>

El Centro Infantil Ángeles cuenta con dos asistentes que no cumplen con la idoneidad establecida en la directriz de subsidios a familias que reciben el beneficio cuido y desarrollo infantil, a saber:

- Olga Chavarría Oporto, que cuenta únicamente con la primaria completa.
- Karla Romero Pérez, cuyo último año aprobado es sétimo año.

b) <u>Cantidad de personal para el cuido de las personas menores de edad.</u>

Se realizó el análisis de la cantidad de niños subsidiados por la institución en el mes de enero del 2017 y se determinó que en los siguientes centros infantiles no se cuenta con la cantidad de personal profesional o asistente, según lo establecido en la directriz para la ejecución del subsidio a familias que reciben el beneficio cuido y desarrollo infantil:

- El Centro Infantil Ángeles, atendió a 88 personas menores de edad, mayores de dos años, por lo cual requería de 4 profesionales y 4 asistentes, sin embargo, solo contaba con 3 profesionales y 3 asistentes.
- El Centro Infantil Victoria, atendió a 6 personas menores de dos años, por lo cual requería una profesional y una asistente; sin embargo, solo contaba con una profesional.
- El Centro Infantil Manitas a la Obra, atendió a 12 personas menores de 2 años y a 45 mayores de dos años (menores de edad), por lo cual requería una profesional y dos asistentes para la atención de las personas menores de dos años y dos profesionales y dos asistentes para la atención de las personas mayores de dos años; sin embargo, solo contaba con una profesional y 3 asistentes para atender a los 57 niños y niñas que asisten a la alternativa de cuido.
- El Centro de Atención y Estimulación Infantil Emanuel, atendió a 31 personas menores de edad, mayores de dos años, por lo cual requería dos profesionales y una asistente; sin embargo, solo contaba con una profesional y dos asistentes.

c) <u>Verificación de las firmas de las personas encargadas de los menores de edad.</u>

En las alternativas de cuido indicadas en el alcance de este estudio, no se cuenta con un registro de firmas de las personas encargadas de los menores de edad y las copias del documento de identidad de estas personas se encuentran en los respectivos expedientes administrativos, por lo cual no es posible realizar la verificación de la firma consignada en las listas de asistencia diaria de los encargados de los menores de edad, o en los reportes mensuales de los niños y niñas beneficiados y en los comprobantes del giro del subsidio a las familias beneficiarias.

d) <u>Verificación de la edad de las personas menores de edad y el pago a las familias que utilizan los servicios de las alternativas de cuido.</u>

Se realizó un análisis del pago realizado a las alternativas de cuido y desarrollo infantil, por parte de la institución a favor de las familias beneficiarias, con respecto a la cantidad de niños y niñas menores de dos años subsidiados por la institución, en relación con los niños y niñas mayores de dos años, determinándose que en enero del año 2017, el Colegio Cristiano Asambleas de Dios Los Cuadros no cumplió con la proporción de una persona menor de dos años por cada siete personas mayores de dos años, por lo cual el pago que debía recibir la alternativa de cuido, por parte de las familias, era de ¢114.000,00 (ciento catorce mil colones), sin embargo se le cancelo ¢131.000,00 (ciento treinta y un mil colones) por cada una de las personas menores de edad; por esta situación se amplió el alcance de la revisión del giro realizado a las familias beneficiarias que utilizan los servicios de esta alternativa de cuido y desarrollo infantil, y se detectó que desde el mes de mayo del 2016, no cumple con dicha proporción y se cancela el monto de ¢131.000,00 (ciento treinta y un mil colones), generando los montos pagados de más que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro N°1
Diferencia de los montos pagados al Colegio Cristiano Asambleas de Dios Los Cuadros, según la proporción 1-7 de las personas menores de dos años atendidas del 01 de enero del 2016 al 30 de junio del 2017

Resolución	Mes Pagado	Planilla	Fecha de la planilla	Total de niños subsidiados	Proporción 1-7	Niños Menores de 2 años	Diferencia de menores	Monto Pagado a la Alternativa	Monto a pagar	Diferencia del monto pagado (*)	Comentario
6324	Mayo 2016	1	24/05/2016	96	14	12	-2	11,439,990.00	9,919,990.00	1,520,000.00	(1)
6324	Junio 2016	2	28/06/2016	95	14	13	-1	11,319,990.00	9,815,990.00	1,504,000.00	(1)
9437	Setiembre 2016	1	29/09/2016	140	20	18	-2	18,340,000.00	15,960,000.00	2,380,000.00	
9437	Octubre 2016	2	25/10/2016	140	20	17	-3	18,340,000.00	15,960,000.00	2,380,000.00	
2680	Noviembre 2016	1	22/11/2016	149	21	18	-3	19,519,000.00	16,986,000.00	2,533,000.00	
2680	Diciembre 2016	2	21/12/2016	143	20	17	-3	18,462,308.00	16,252,308.00	2,210,000.00	(2)
5210	Enero 2017	1	27/01/2017	132	19	16	-3	17,245,500.00	15,018,500.00	2,227,000.00	(3)
5433	Febrero 2017	1	27/02/2017	122	17	14	-3	15,982,000.00	13,908,000.00	2,074,000.00	
5433	Marzo 2017	2	27/03/2017	129	18	14	-4	16,899,000.00	14,706,000.00	2,193,000.00	
5715	Abril 2017	1	25/04/2017	129	18	13	-5	16,654,504.00	14,512,504.00	2,142,000.00	(4)
5715	Mayo 2017	2	30/05/2017	129	18	10	-8	16,654,504.00	14,512,504.00	2,142,000.00	(4)
5715	Junio 2017	3	28/06/2017	127	18	9	-9	16,392,504.00	14,284,504.00	2,108,000.00	(4)
2064	Julio 2017	1	31/07/2017	128	18	8	-10	16,523,504.00	14,398,504.00	2,125,000.00	(4)
								213,772,804.00	186,234,804.00	27,538,000.00	

(*) ¢120.000.00 para los que cumplían con la proporción 1-7 y ¢104.000.00 para los que no cumplían con esta proporción, hasta la modificación mediante el oficio ABF-0217-07-2016 del 18/07/2016, suscrito por la Coordinadora del Área de Bienestar Familiar con el V°B° del Subgerenta de Desarrollo Social y ratificado por la directriz GG-0346-02-2017 / SGDS-0230-02-2017 en donde los montos pasaron a ¢131.000.00 y ¢114.000.00 respectivamente.

<u>Comentarios</u>

(1) La diferencia no toma en cuenta el pago realizado a la persona menor de edad "ID POB OBJ 2532455" por un monto de ¢39.990.00
(2) La diferencia no toma en cuenta los pagos realizados a las personas menores de edad:

- ID POB OBJ 2367467 por un monto de ¢96.072.00
- ID POB OBJ 2223369 por un monto de ¢117.902.00
- ID POB OBJ 1974448 por un monto de ¢117.902.00
- ID POB OBJ 2219212 por un monto de ¢100.438.00
- ID POB OBJ 2766354 por un monto de ¢122.268.00
- ID POB OBJ 2487392 por un monto de ¢122.268.00
- ID POB OBJ 2367465 por un monto de ¢100.438.00
- ID POB OBJ 2766353 por un monto de ¢117.902.00
- ID POB OBJ 1974447 por un monto de ¢113.536.00
- ID POB OBJ 2582309 por un monto de ¢100.438.00
- ID POB OBJ 2487393 por un monto de ¢122.268.00
- ID POB OBJ 1974449 por un monto de ¢100.438.00
- ID POB OBJ 2766350 por un monto de ¢100.438.00

(3) La diferencia no toma en cuenta el pago realizado a la persona menor de edad "ID POB OBJ 2367467" por un monto de ¢84.500.00
(4) La diferencia no toma en cuenta los pagos realizados a las personas menores de edad:

- ID POB OBJ 1982808 por un monto de ¢56.778.00
- ID POB OBJ 2250249 por un monto de ¢43.680.00
- ID POB OBJ 1982809 por un monto de ¢48.046.00

Nota: el ID POB OBJ corresponde al identificador de la población objetivo en el sistema SABEN y se indica con el fin de proteger la identidad de las personas menores de edad.

Es importante aclarar que los montos que no se tomaron en cuenta corresponden a beneficiarios que no recibieron el 100% del subsidio, por lo cual la proporción del monto recibido se debía calcular tomando como base el monto a pagar, según la modalidad de cuido, por no cumplir con la proporción 1-7, la cual debe ser revisada por la persona profesional en Desarrollo Social que realizo el rebajo correspondiente.

Al respecto, la Directriz GG-0064-01-2016/SGDS-59-01-2016[1] "Directriz de Subsidios a Familias que reciben el Beneficio Cuido y Desarrollo Infantil 2016", indica lo siguiente:

> **a) MODALIDAD A: Niños y niñas que reciben el servicio en los Centros de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) o Centros Infantiles Privados:** /… /En las alternativas en donde se atiende además población de 0 a 2 años, <u>en una relación de una persona menor de dos años por cada siete mayores de dos años</u> el monto del subsidio corresponderá a ¢120.000[2] colones por todos los niños y niñas que asisten al centro infantil. En las Alternativas <u>donde no</u>

[1] Vigente en el momento del estudio y hasta el 22/02/2017, a partir del 23/02/2017 entra en vigencia la directriz GG-0346-02-2017/SGDS-0230-02-2017.
[2] Modificado a ¢131.000 colones, por el oficio ABF-0217-07-2016 del 18/07/2016, suscrito por la Coordinadora del Área de Bienestar Familiar con el VB° del Subgerenta de Desarrollo Social y ratificado por la directriz GG-0346-02-2017 / SGDS-0230-02-2017.

se cumpla con la relación de 1 niño menor de 2 años por cada 7 niños mayores de 2 años, se mantendrá el monto de ¢104.000[3] colones.

Para efectos de que el IMAS cubra los costos de atención de una persona menor de edad mediante el beneficio Cuido y Desarrollo Infantil, el niño o la niña debe tener acceso a los siguientes **servicios mínimos:** /1. Servicios de atención en un horario de 10 horas o más, durante 5 días a la semana. /2. Alimentación (desayuno, merienda a media mañana, almuerzo y merienda a media tarde). /3. Ser atendidos/as por personas **idóneas para el cuido y desarrollo infantil**: profesionales y asistentes, para lo cual el IMAS como responsables de tutelar los recursos públicos, **deberá corroborar** los atestados correspondientes que certifiquen la cantidad de personas que atienden a los/as niños/as, así como los **grados académicos** que correspondan: Profesional: con grado mínimo de Bachiller en Educación Preescolar o carrera afín (Trabajo Social, Psicología, Orientación y Educación). **Asistente: Grado mínimo de noveno año**. /4. Ser atendidos/as por grupos de conformidad con el "Modelo de Costos para la estimación del monto del subsidio 2016": /● Niños y niñas de 0 a 2 años: Grupos de 5 o menos menores de 2 años atendidos por un/a profesional. De 6 a 10 niños y niñas atendidos por un/a profesional y adicionalmente por un/a asistente. De 11 a 15 niños y niñas atendidos por un/a profesional y dos asistentes. /● Niños y niñas de 2 años en adelante: Grupos de hasta máximo 25 personas menores de edad, atendidos por un/a profesional y un/a asistente. Si el grupo está conformado hasta por 10 niños/as podrá ser atendido únicamente por un/a profesional. /…/

b) Proceso de verificación del uso del subsidio otorgado a las familias con el beneficio Cuido y Desarrollo Infantil: /1. Para realizar el giro del subsidio, el/la profesional contará con el "Reporte Mensual" (ver Anexo 5) que registre la asistencia de las personas menores de edad; el mismo deberá ser firmado mensualmente por la madre, padre o encargado de la persona menor de edad. /2. La familia firmara mensualmente un Comprobante de aceptación del servicio recibido, que consigna el monto mensual subsidiado por el IMAS (ver Anexo 6) (El subrayado y resaltado no consta en el original)

Sin embargo, la supracitada normativa es omisa en el control de la verificación de las firmas consignadas por las personas encargadas de las personas menores de edad en los anexos 5 y 6, mencionados anteriormente.

[3] Modificado a ¢114.000 colones, por el oficio ABF-0217-07-2016 del 18/07/2016, suscrito por la Coordinadora del Área de Bienestar Familiar con el VB° del Subgerenta de Desarrollo Social y ratificado por la directriz GG-0346-02-2017 / SGDS-0230-02-2017.

Cabe recordar que la finalidad del IMAS es resolver el problema de la pobreza extrema en el país, según en el artículo 2° de la Ley 4760, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social y no el cuido de las personas menores de edad.

Pese a ello, en las funciones de la Secretaría Técnica de la REDCUDI, órgano adscrito al IMAS se encuentran: "Participar, dentro del ámbito de su competencia, en los procesos de capacitación de personal y de acreditación y habilitación de establecimientos y personal de cuido y desarrollo infantil, directa o indirectamente.", "Consolidar un sistema de información sobre las características de la población beneficiaria de servicios de cuido y desarrollo infantil prestados directamente por el Estado o con financiamiento estatal.", "Realizar recomendaciones en materia de infraestructura, aspectos pedagógicos y otros que mejoren la calidad de los servicios de cuido y desarrollo infantil.", "Propiciar estudios de costos de prestación de los servicios de cuido y desarrollo infantil en las diferentes modalidades, y realizar recomendaciones para la actualización del monto de los subsidios a las entidades responsables", las cuales se encuentran enmarcadas en el artículo 10, incisos c), e), f) y g) de la Ley 9220, "Crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil". (El subrayado no consta en el original)

Adicionalmente, la Ley General de Centros de Atención Integral, N° 8017, en su artículo 13, incisos b) y h), establece las funciones que tienen el Consejo de Atención Integral y su Secretaría Ejecutiva, entre las cuales está "Fiscalizar, supervisar y coordinar el funcionamiento de los centros de atención integral" e "Incentivar el mejoramiento en la calidad de la atención de las personas menores de edad, por medio del sistema de acreditación establecido en el artículo 19 de la presente ley.", adicionalmente y referente a la "Acreditación" el artículo 19 establece que "La Secretaría Ejecutiva contará con un sistema de evaluación de los niveles de calidad por encima de los requisitos mínimos, con el propósito de incentivar el mejoramiento en la calidad de la atención.", y en el artículo 20 "Personal" señala que "Todo establecimiento dedicado a la atención integral de personas menores de edad, deberá contar con el personal idóneo y capacitado, de acuerdo con los requerimientos que, para tal efecto, se determinarán en los respectivos reglamentos para cada una de las modalidades.".

Por otra parte, uno de los objetivos específicos del Área de Bienestar Familiar, según el Plan Operativo del año 2016, era promover el cuido y desarrollo de niños y niñas cuyas familias se ubican bajo la línea de pobreza extrema y pobreza, prioritariamente de 0 a 6 años, y de 7 a 12 años; cuyos padres o encargados trabajen, estudien o presenten alguna agravante, mediante su incorporación en alternativas de atención.

Finalmente, se debe indicar que la Contraloría General de la Republica en su informe Nro. DFOE-SOC-IF-18-2015 "AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL, del 17 de diciembre, 2015, menciona lo siguiente:

> **EXISTEN MODALIDADES DE CUIDO DENTRO DE LA REDCUDI QUE NO HAN MIGRADO AL DESARROLLO INTEGRAL** /…/2.27. De acuerdo con lo que establece el artículo 2, inciso a), de la Ley N. 9220, la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil debe garantizar el derecho de todos los niños y las niñas, prioritariamente los de cero a seis años, a participar en programas de cuido y desarrollo infantil, según las distintas necesidades y de conformidad con las diferentes modalidades de atención que requieran. En esa línea, le corresponde a la Secretaría Técnica de la REDCUDI, desde el cumplimiento de las distintas funciones que le encomienda el artículo 10 de la Ley N.º 9220, impulsar el fortalecimiento de las modalidades de atención que así lo requieran, mediante la realización de recomendaciones en materia de infraestructura, aspectos pedagógicos y otros que mejoren la calidad de los servicios de cuido y desarrollo infanti. /…

A raíz de lo anterior, dicho Órgano Contralor emitió la siguiente disposición, la cual se encontraba cumplida al momento de la emisión de este informe:

> **A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL O A QUIENES EN SU LUGAR OCUPEN ESOS CARGOS** / 4.9. Definir y ordenar la aplicación del <u>mecanismo de seguimiento que utilizará esa Comisión para asegurar la calidad de los servicios que se brindan en la REDCUDI</u>. Dicho mecanismo deberá, al menos, contener una descripción clara de las acciones de seguimiento definidas, sus responsables y la periodicidad con que van a ser ejecutadas. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, se deberá remitir a esta Contraloría General, a más tardar el 30 de junio de 2016, una certificación donde se acredite que el citado mecanismo de seguimiento fue debidamente definido y ordenada su aplicación. Al respecto, ver párrafos 2.26 al 2.39 de este informe. (El subrayado no consta en el original)

El 5 de marzo del 2018, se remitió a esta Auditoría Interna copia del criterio de la Asesoría Jurídica, AJ-175-02-2018, del 15 de febrero del 2018, en donde se indica que el IMAS no es contraparte de las Alternativas de Atención Infantil, ya que la única relación existente es con las familias beneficiarias del subsidio "Cuido y Desarrollo Infantil", es por ello, que no está legalmente facultada para controlar e interferir en el funcionamiento de las mismas. Al respecto, se transcribe literalmente, en lo de interés, lo señalado en el citado criterio:

> …no debe perderse de vista que, aún y cuando el IMAS como Institución Autónoma no puede interferir en la dinámica administrativa de la alternativa de atención Infantil, la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, en calidad de órgano con desconcentración máxima, por ley está llamada a tener una participación activa en la gestión de los recursos provenientes de fuentes nacionales e internacionales, para la consolidación y expansión de la Redcudi (sic) y, de ser necesario, actuar como unidad ejecutora de tales recursos. /…la Secretaría Técnica sí se encuentra legalmente facultada para controlar de manera más personalizada a las Alternativas de Atención Infantil en cuanto a la adecuada ejecución de los recursos públicos y eventualmente trasladar al IMAS está información para engrosar los controles de fiscalización de estos recursos. /…/Tal y como ha sido sostenido esta Asesoría Jurídica en reiteradas oportunidades, tanto a nivel administrativo como judicial, el IMAS no es contraparte de las Alternativas de Atención Infantil, la única relación existente es con las familias beneficiarias. /Esta posición ha sido recientemente ratificada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución número 2018001171, de las nueve horas treinta minutos del veintiséis de enero del dos mil dieciocho, antes citada, en donde indicó lo siguiente: */"(...) ha sido debidamente demostrado que el* ***Instituto Mixto de Ayuda Social no financia centros de atención integral, sino que su relación es exclusivamente con las familias de los menores de edad que requieren del financiamiento de los servicios de cuido***."." (El subrayado no consta en el original)

Las deficiencias detectadas se presentan debido a que el IMAS no cuenta con la capacidad técnica ni jurídica para poder realizar la adecuada supervisión de la calidad del servicio que ofrecen las alternativas de cuido y desarrollo infantil, ya que las alternativas constituyen entes privados fuera del ámbito de acción de supervisión de la institución según lo establece la ley. Por otra parte, no se cuenta con un procedimiento que abarque y regule todos los procesos administrativos y de control establecidos para la formulación, aprobación, giro y control de los recursos del subsidio Cuido y Desarrollo Infantil, necesarios para realizar la adecuada verificación y seguimiento del uso del mismo. Además, la "Directriz de Subsidios a Familias que reciben el Beneficio Cuido y Desarrollo Infantil" vigente, le asigna la ejecución de competencias y obligaciones al IMAS que le corresponden a la Secretaria Técnica de REDCUDI y/o al Consejo de Atención Integral efectuarlas (Ley 9220, "Crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil" y Ley General de Centros de Atención Integral, N° 8017). Esta situación provoca que no se pueda dar una adecuada verificación del uso del subsidio, de la calidad del servicio y el cumplimiento del fin último del subsidio que es el cuido y desarrollo infantil de las personas menores de edad.

2.2. Seguimiento del subsidio Cuido y Desarrollo Infantil.

La revisión de los expedientes de las alternativas de cuido y desarrollo infantil de las ARDS Suroeste; Noreste y Brunca indicadas en el alcance de este estudio permitió determinar que el proceso de seguimiento realizado por las personas profesionales en Desarrollo Social en el año 2016, no se realizó de manera trimestral, según lo establecido por la directriz GG-0064-01-2016 /SGDS-59-01-2016 "Directriz de Subsidios a Familias que reciben el Beneficio Cuido y Desarrollo Infantil 2016", como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N°2
Seguimiento del uso del subsidio realizado por las personas profesionales en Desarrollo Social de las ARDS Suroeste, Noreste y Brunca
del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016

Nombre de la Alternativa	Tipo de Alternativa	Primer Seguimiento	Segundo Seguimiento	Tiempo transcurrido en meses
Centro Pedagógico Kenely de Colores S.A	Centro Infantil	13/05/2016	13/02/2017	9
Jardín Infantil Pedagógico PlayTime	Centro Infantil	13/03/2016	09/09/2016	6
Jardín Infantil Pedagógico PlayTime	Centro Infantil	09/09/2016	13/02/2017	5
Colegio Cristiano Asambleas de Dios Los Cuadros	Centro Infantil	13/01/2016	29/07/2016	7 *
Centro Infantil Victoria	Centro Infantil	01/04/2016	11/11/2016	7
Asociación de Bienestar Social Centro Infantil de Hatillo	Centro Infantil	10/06/2016	N/A	Solo se ha realizado un seguimiento
Centro Infantil Ángeles	Centro Infantil	15/03/2016	N/A	Solo se ha realizado un seguimiento
Hogar Comunitario El señor de la divina misericordia [Cordero Ceciliano Damarys]	Hogar Comunitario	03/11/2016	N/A	Solo se ha realizado un seguimiento
Hogar Comunitario Tita [Barboza Morales Olga Mayra]	Hogar Comunitario	07/06/2016	N/A	Ultimo seguimiento realizado
Proyecto Integral Manitas a la Obra	Centro Infantil	25/08/2016	N/A	Ultimo seguimiento realizado
Hogar Comunitario Divino niño [Fallas Ulloa María Anita]	Hogar Comunitario	11/08/2016	N/A	Ultimo seguimiento realizado
Hogar Comunitario #61 Padre Pio [Navarro Azofeifa Miriam]	Hogar Comunitario	N/A	N/A	No se evidencia seguimiento

* Se utilizó el anexo N°13 del Manual Único para el Otorgamiento de Beneficios Institucionales con algunas modificaciones.
Fuente: Expedientes administrativos de las alternativas de cuido y desarrollo infantil

Por otra parte, al realizar el análisis del anexo N° 7 "Instrumento de verificación del uso del beneficio Cuido y Desarrollo Infantil", el cual es utilizado por las personas profesionales en Desarrollo Social para realizar el seguimiento del subsidio, se determinó que este instrumento no permite realizar una adecuada verificación y seguimiento del beneficio ya que presenta las siguientes deficiencias:

a) No cuenta con un apartado para realizar la verificación de la asistencia de las personas menores de edad en el momento de la visita, a pesar de que el instrumento solicita que se anexe la planilla ingresada en el SABEN del mes anterior y se verifique la presencia de los menores de edad subsidiados por el IMAS; sin embargo, este instrumento no es anexado por las personas profesionales en Desarrollo Social.

b) No cuenta con un apartado para la verificación de la alimentación proporcionada a las personas menores de edad y el cumplimiento del menú que le fue autorizado a la alternativa de cuido y desarrollo infantil, en el momento de la visita.

c) No cuenta con un apartado para la verificación del personal profesional y asistente encargado de las personas menores de edad en el momento de la visita, ni la formación académica de los mismos.

d) No cuenta con un apartado para la verificación del tiempo de permanencia en la alternativa de cuido de las personas menores de edad.

e) No cuenta con un apartado para el seguimiento de las recomendaciones emitidas y no se indica la fecha para el cumplimiento de las mismas.

Asimismo existen diferencias importantes entre el Anexo N° 7 "Instrumento de verificación del uso del Beneficio Cuido y Desarrollo Infantil" de la directriz GG-0064-01-2016/SGDS-59-01-2016 y el anexo N°13 "Instrumento para la supervisión del servicio a los niños y las niñas en las Alternativas de Cuidado" del Manual Único de Otorgamiento de Beneficios Institucionales, como la ausencia en el anexo N°7 de controles para la revisión de la existencia y actualización de los expedientes de las personas menores de edad, de controles para el respaldo de la verificación de la asistencia de esta población, de controles para verificar los nuevos ingresos así como los egresos de las personas menores de edad a las alternativas de cuido y desarrollo infantil, controles para verificar el personal a cargo de las personas menores de edad, controles para la verificación de los servicios de alimentación, seguridad, higiene y condiciones ambientales y presencia de personas ajenas en caso de Hogares Comunitarios, las cuales se consideran que debilitan el sistema de control interno en el proceso de seguimiento del uso del subsidio, el detalle de estas diferencias se pueden observar en el anexo N° 1 de este informe.

Al respecto la directriz GG-0064-01-2016/SGDS-59-01-2016 "Directriz de Subsidios a familias que reciben el beneficio Cuido y Desarrollo Infantil", establece en lo de interés lo siguiente:

> **b) Procesos de verificación del uso del subsidio otorgado a las familias con el beneficio Cuido y Desarrollo Infantil: /3.** El/la profesional realizará un proceso de verificación del uso del subsidio otorgado a las familias con el beneficio Cuido y Desarrollo Infantil, <u>al menos cada tres meses</u>, para constatar la asistencia de los niños y niñas beneficiarios/as. (ver anexo 7). (El subrayado no consta en el original).

En ese mismo sentido el Manual Único para el Otorgamiento de Beneficios Institucionales se refiere al tema de la siguiente forma:

> **3.1.4 Seguimiento realizado por el/la Profesional Ejecutor/a: /**En caso de familias con personas menores de edad que asisten Alternativas de Atención a la Niñez, el/la Profesional Ejecutor/a brindará seguimiento trimestralmente mediante una muestra representativa, para verificar el uso y destino del recurso público y el servicio que brinda, aplicando el "Instrumento para la Supervisión del Servicio a los Niños y Niñas en Alternativas de Alternativa a la Niñez" (*Anexo 13*). (El subrayado no consta en el original)

Por su parte, las Normas de Control Interno para el Sector Público, en el capítulo VI: Normas sobre el seguimiento del SCI, se refieren en lo de interés, de la siguiente manera:

> **6.4 Acciones para el fortalecimiento del SCI** /Cuando el funcionario competente detecte alguna deficiencia o desviación en la gestión o en el control interno, o sea informado de ella, debe emprender oportunamente las acciones preventivas o correctivas pertinentes para fortalecer el SCI, de conformidad con los objetivos y recursos institucionales. Así también, debe verificar de manera sistemática los avances y logros en la implementación de las acciones adoptadas como producto del seguimiento del SCI. /En el caso de las disposiciones, recomendaciones y observaciones emitidas por los órganos de control y fiscalización, la instancia a la cual éstas son dirigidas debe emprender de manera efectiva las acciones pertinentes dentro de los plazos establecidos.

Esta situación se presenta debido a que el instrumento diseñado para realizar seguimiento del subsidio Cuido y Desarrollo Infantil otorgado a las familias, no es idóneo ni competente para la ejecución de este procedimiento, asimismo no se encuentra alineado con el instrumento establecido en el Manual Único para el Otorgamiento de Beneficios Institucionales; aunado a la inobservancia por parte de las personas profesionales en Desarrollo Social para cumplir con el tiempo establecido en la normativa para la realización del seguimiento del uso del subsidio. Lo cual provoca que el seguimiento de este subsidio no se realice oportunamente y no se pueda verificar -adecuadamente- los servicios ofrecidos por las alternativas de cuido y desarrollo infantil a las personas menores de edad.

2.3. Subsidios otorgados con recursos FODESAF.

Al verificar la fuente de financiamiento utilizada en una muestra de 3.227 beneficios del subsidio Cuido y Desarrollo Infantil, entregados entre el 01 de agosto del 2016 y el 31 de enero del 2017,

se determinó que 3.218 (99.72%), fueron otorgados con recursos provenientes de FODESAF, cuya distribución bajo el método de medición de línea de pobreza se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N°3
Distribución de la condición de pobreza de las familias beneficiarias del subsidio Cuido y Desarrollo Infantil financiados con recursos FODESAF
Del 01 de agosto del 2016 al 30 de enero del 2017

Financiamiento FODESAF		
LP	**Cantidad**	**Porcentaje**
BASICA	1,354	42%
EXTREMA	1,806	56%
NO POBRES	58	2%
TOTALES	**3,218.00**	**100%**

Fuente: Base de datos suministrada por SIS

Es importante señalar que el cuadro anterior, indica la distribución de la condición de pobreza de las de las personas menores de edad beneficiarias pertenecientes a las familias beneficiarias del subsidio Cuido y Desarrollo Infantil al 20 de febrero del 2017, fecha en la que se generó la base de datos suministrada por la Área Sistema de Información Social, por lo cual se realizaron procedimientos de verificación por medio de los sistemas SIPO y SABEN para determinar la condición real de los beneficiarios que se muestran en el cuadro N° 4, que según el método de medición de línea de pobreza se determinaron como NO POBRES.

Cuadro N°4
Listado de beneficiarios en condición de NO POBRES al momento de generar la base de datos suministrada por SIIS
Al 20 de febrero del 2017

Expediente	Folio	Id Pob Obj	LP [1]
362469	275761	2337306	No Pobres
426840	669998	1533497	No Pobres
444371	308063	1593972	No Pobres
586696	203031	1917905	No Pobres
621306	436992	2646641	No Pobres
712748	502179	2242402	No Pobres
713322	21962	2243926	No Pobres
789753	546962	2505200 2405813	No Pobres
797993	553638	2426727	No Pobres
829766	578864	2505166	No Pobres
867598	603359	2586900	No Pobres
905027	627408	2670099	No Pobres
934554	394204	2746199	No Pobres
971057	689394	2829383	No Pobres

[1] Condición a la fecha de generar la base de datos.

Fuente: Sistemas SIPO y SABEN

Al finalizar la verificación de la condición real de pobreza en la que se encontraban las familias de las personas menores de edad beneficiarias al momento de recibir los subsidios "Cuido y Desarrollo Infantil", se determinó que en el Área Regional de Desarrollo Social Noreste se otorgaron recursos a población en condición de NO POBRES, según el método de medición de línea de pobreza, con recursos FODESAF, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N°5
Condición real de pobreza de los beneficiarios al momento de recibir el beneficio Cuido y Desarrollo Infantil
Del 01 de enero del 2016 al 30 de abril del 2017

Resol	Fecha	Alternativa	ARDS	Tipo	Id Pob Obj	Línea Pobreza	Monto	Recursos	Mes pagado	Planilla	Confección planilla	Fecha de pago	Ultm calificación
2680	09/11/2016	COLEGIO CRISTIANO ASAMBLEAS DE DIOS LOS CUADROS	NORESTE	Grupal	2337306	NO POBRES	131,000.00	FODESAF	nov-16	1	02/11/2016	22/11/2016	22/11/2016
5656	27/07/2016	COLEGIO CRISTIANO ASAMBLEAS DE DIOS LOS CUADROS	NORESTE	Grupal	1533497	NO POBRES	131,000.00	FODESAF	ago-16	2	02/08/2016	24/08/2016	08/06/2016
4901	21/07/2016	CENTRO INFANTIL ANGELES	NORESTE	Grupal	1593972	NO POBRES	114,000.00	FODESAF	nov-16	5	02/11/2016	22/11/2016	16/11/2016
4901	21/07/2016	CENTRO INFANTIL ANGELES	NORESTE	Grupal	1593972	NO POBRES	114,000.00	FODESAF	dic-16	6	02/12/2016	21/12/2016	16/11/2016
4955	21/07/2016	CENTRO INFANTIL ANGELES	NORESTE	Grupal	1593972	NO POBRES	114,000.00	FODESAF	ene-17	1	02/01/2017	27/01/2017	16/11/2016
4954	24/01/2017	CENTRO INFANTIL ANGELES	NORESTE	Grupal	1593972	NO POBRES	114,000.00	FODESAF	feb-17	1	02/02/2017	27/02/2017	16/11/2016
4954	24/01/2017	CENTRO INFANTIL ANGELES	NORESTE	Grupal	1593972	NO POBRES	114,000.00	FODESAF	mar-17	2	02/02/2017	27/02/2017	16/11/2016
4954	24/01/2017	CENTRO INFANTIL ANGELES	NORESTE	Grupal	1593972	NO POBRES	114,000.00	FODESAF	abr-17	3	02/02/2017	27/02/2017	16/11/2016
						TOTAL	946,000.00						

Fuente: Sistemas SIPO y SABEN

Con respecto a la resolución 4954, esta Auditoría detectó que la resolución se encontraba activa para 5 periodos más y el beneficiario no había sido excluido de la misma, por lo cual mediante

oficio AI. 199-05-2017, del 19 de mayo del 2017, se le comunico a la Licda. Patricia Obando Mora, Jefa del Área Regional de Desarrollo Social Noreste, lo siguiente:

> En virtud de lo anterior, esta Auditoría Interna en el ejercicio de sus competencias; respetuosamente, se permite advertir a esa Área Regional de Desarrollo Social, sobre la imperiosa necesidad de suspender el otorgamiento, con fondos provenientes de FODESAF, del subsidio "Cuido y Desarrollo Infantil" al beneficiario [indica el nombre] y proceder a analizar e implementar otras acciones que permitan, en caso que corresponda, el continuar otorgando dicho beneficio con recursos propios, todo ello, en consideración del interés superior del menor y de la valoración de los factores o variables que influyen en su condición socioeconómica.

Lo anterior, fue atendido por la Licda. Obando Mora, mediante el oficio ARDS.NE 216-05-2017, del 02 de junio del 2017, en el cual le comunica a la Auditoría Interna, lo siguiente:

> …se manifiesta que la suscrita procedió a realizar llamada de atención a la profesional María Gabriela Salazar Jimenez[4], por reincorporar en la planilla enero 2017 a la persona menor de edad [indica el nombre], quien por actualización de datos familiares pasó a calificar como no pobre en noviembre 2016 y a pesar de realizar las diligencias de notificaciones al padre de familia o encargado, mantuvo la asignación de recursos con fuente FODESAF, contraviniendo lo que establece la normativa institucional. /Se adjunta copia de planilla del mes de mayo, en la cual la persona menor de edad ya no se reporta[5].

Al respecto, la Ley 8783 que reforma la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N°5662, indica quienes son los beneficiarios de los fondos provenientes de FODESAF, de la siguiente manera:

> Artículo 2.-/Son beneficiarios de este Fondo los costarricenses y extranjeros residentes legales del país, así como las personas menores de edad, quienes a pesar de carecer de una condición migratoria regular en el territorio nacional, **se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema**, de acuerdo con los requisitos que se establezcan en esta y las demás leyes vigentes y sus reglamentos. (El resaltado no consta en el original)

Asimismo, el Reglamento a la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Decreto Ejecutivo Nº 35873-MTSS, señala literalmente, en lo de interés, lo siguiente:

---

[4] Formalizada por medio del oficio ARDS-NE-207-2017.
5 Situación verificada por la Auditoría Interna en el SABEN al 31/06/2017.

> Artículo 25.-Los beneficiarios del FODESAF, serán los costarricenses y extranjeros residentes legales del país, así como las personas menores de edad, quiénes a pesar de carecer de una condición migratoria regular en el territorio nacional, **se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema**. Se entenderá por pobreza y pobreza extrema, a lo indicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) en cuanto al ingreso per cápita urbano y rural. (El resaltado y el subrayado no constan en el original)

Por otro lado, la directriz institucional de las diez horas del trece de octubre del dos mil catorce, emitida por la Presidencia Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, establece lo siguiente:

> **B. En lo referente a los beneficios dirigidos expresamente a familias que se incluyan dentro de la oferta programática institucional se instruye lo siguiente:**/…/ En cuanto a los beneficios de la **Red de Cuido**, solo se utilizarán los recursos del FODESAF a favor de las familias que se ubiquen en condición de pobreza extrema y pobreza, según la combinación del método de medición de línea de pobreza y el método de puntaje establecido en el SIPO, específicamente las ubicadas en los grupos de puntaje 1, 2, 3 siempre y cuando las personas beneficiarias estén bajo la línea de pobreza…. (El subrayado no consta en el original)

Finalmente, la adición de las diez horas con veinticinco minutos del cinco de diciembre del dos mil catorce, a la directriz de las diez horas del trece de octubre del dos mil catorce, emitida por la Presidencia Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, se refiere al tema de la siguiente manera:

> **Tercero:** Se reforma el párrafo primero del inciso B del por tanto de la directriz principal, para que se lea de la siguiente forma: /"En el caso de que se apliquen recursos para subsidios provenientes de FODESAF, se asegurará que las familias beneficiadas se encuentren en condiciones de pobreza o pobreza extrema, según el método de medición de Línea de Pobreza y de Puntaje establecido en el Sistema de Información de la Población Objetivo (SIPO), específicamente ubicadas en los grupos de puntaje 1, 2 y 3, sin excepción y condición de pobreza extrema y pobreza básica.". /…/Finalmente, se le modifica el párrafo 3 del inciso f del por tanto que se lea de la siguiente forma: /"Siempre debe de tenerse presente que los recursos del FODESAF no permiten la aplicación de criterios sociales para ampliar la población objetivo, de manera que para subsidiar familias con estos recursos, estas deben de estar necesariamente en los grupos.1, 2 y 3, que también se encuentren bajo la línea de pobreza de manera obligatoria…. (El subrayado en ambas citas no consta en el original)

Esta situación se presenta debido a que la confección de las planillas para el pago del beneficio "Cuido y Desarrollo Infantil", se realiza los primeros días del mes [generalmente el día 02 del mes] aunque el pago realizados a las familias que utilizan los servicios de las diferentes alternativas se realiza en los últimos días del mes [generalmente entre los días 22 y 28], transcurriendo así un mínimo de 20 días entre la confección de la planilla y el pago de la misma; tiempo en el cual se actualiza la información de las personas menores de edad beneficiarias de este subsidio, con lo cual cambia su calificación según el método de medición de línea de pobreza, quedando así estos beneficiarios fuera de los parámetros institucionales para poder recibir subsidios.

Asimismo, el Sistema de Atención a Beneficiarios (SABEN) permite realizar una copia de la planilla del mes anterior para realizar el pago del mes en curso y no realiza la validación del cambio de condición de pobreza de las personas menores de edad incluidos en la planilla para realizar el pago, por lo cual no restringe la inclusión de beneficiarios en condición NO POBRES en planillas pagadas con recursos FODESAF.

Por otra parte, una vez realizada las planillas con las cuales se paga el subsidio Cuido y Desarrollo Infantil no es posible visualizar la condición de pobreza de la persona menor de edad beneficiaria al momento del pago de la misma, aunado a la inobservancia por parte de los Profesionales Ejecutores de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares al momento de asignar los recursos a los subsidios otorgados.

La situación descrita provoca que se estén subsidiando beneficios con recursos provenientes de FODESAF a personas menores de edad cuya condición de pobreza es NO POBRES, según el método de medición de línea de pobreza, contrario a lo establecido en la normativa citada anteriormente.

2.4. Duplicación de pagos del Subsidio Cuido y Desarrollo Infantil.

Al revisar los beneficios del subsidio Cuido y Desarrollo Infantil otorgados en el periodo comprendido entre enero del año 2016 a abril del año 2017, se determinó que se realizaron pagos dobles a los beneficiarios que se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro N°6
Duplicación de pagos del beneficio Cuido y Desarrollo Infantil
Del 01 de enero del 2016 al 31 de abril del 2017

Id Pob Obj del Menor	Id Pob Obj del Encargado	Resolucion	Tipo Resolucion	Fecha Resolucion	Recursos	Planilla	Fecha confeccion planilla	Fecha pago planilla	Mes pagado	Monto	Alternativa de Cuido	ARDS
1533497	1533480	8193	Individual	17/06/2016	Propios	N/A	N/A	N/A	Junio 2016	120,000.00	Centro Infantil Colegio Cristiano Asambleas de Dios Los Cuadros	Noreste
	N/A	6324	Grupal	03/05/2016	FODESAF	2	02/05/2016	28/06/2016				
	1533480	5820	Individual	28/07/2016	Propios	N/A	N/A	N/A	julio 2016	131,000.00		
									agosto 2016	131,000.00		
	N/A	5656	Grupal	27/07/2016	FODESAF	1	02/07/2016	29/07/2016	julio 2016	131,000.00		
						2	02/08/2016	24/08/2016	agosto 2016	131,000.00		
2505200 2405813	2405812	0177	Individual	22/04/2016	FODESAF	N/A	N/A	N/A	abril 2016	104,000.00	Centro Infantil Centro Pedagógico Kenely de Colores S.A.	Suroeste
										104,000.00		
	N/A	0183	Grupal	22/04/2016	FODESAF	1	02/04/2016	27/04/2017		104,000.00		
										104,000.00		
1593972	159393	3769	Individual	29/11/2016	Propios	N/A	N/A	N/A	noviembre 2016	114,000.00	Centro Infantil Ángeles	Noreste
	N/A	4901	Grupal	21/07/2016	FODESAF	5	02/07/2016	22/11/2016				

Fuente: Sistemas SIPO y SABEN

Es importante mencionar que la Tabla de Límites de la Autoridad Financiera para el año 2016, aprobada mediante el acuerdo del Consejo Directivo N° 029-01-2016, del 28 de enero del 2016, establece en ¢4.320.000,00 (cuatro millones trescientos veinte mil colones) el monto máximo anual que una persona profesional en Desarrollo Social puede aprobar por familia para el subsidio "Cuido y Desarrollo Infantil", pudiendo otorgarlo 24 veces al año; sin embargo no se específica la forma en que se puede otorgar este beneficio, tomando en cuenta que las personas menores de edad pueden asistir a más de una alternativa de cuido en un mismo mes, según la conveniencia de la persona encargada de la persona menor de edad y que el beneficio cuenta con dos motivos: "Subsidio de alternativas de cuido y desarrollo infantil" y "Transporte alternativas de cuido y desarrollo infantil".

Al respecto la directriz GG-0064-01-2016/SGDS-59-01-2016 "Directriz de Subsidios a familias que reciben el beneficio Cuido y Desarrollo Infantil", del 13 de enero del 2016, emitida por la

Subgerenta de Desarrollo Social y el Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social, establece el monto mensual para cada una de las personas menores de edad, de acuerdo a la alternativa de cuido y desarrollo infantil a la que asistan, la cual literalmente, en lo de interés, indica lo siguiente:

> **a) MODALIDAD: Niños y niñas que reciben el servicio en los Centros de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) o Centros Infantiles Privados:** /…/Bajo esta modalidad de cuido, (sic) y en aquellas alternativas que atiendan niños y niñas de 2 años hasta los 12 años de edad, el monto de subsidio para cada persona menor de edad será **¢104.000**[6] colones mensuales. (El subrayado no corresponde al original)

La duplicidad de pagos se presenta debido a que el Sistema de Atención a Beneficiarios (SABEN) no restringe el otorgamiento de varios beneficios del subsidio "Cuido y Desarrollo Infantil" para un mismo beneficiario, en un mismo mes, por el mismo motivo y para asistir a una sola alternativa de cuido, utilizando la misma o diferente fuente de financiamiento en las resoluciones, ya sea por medio de resoluciones individuales o resoluciones grupales; debido a que el sistema SABEN no reconoce estos beneficios como pagos dobles del subsidio, por otra parte la Tabla de Limites de la Autoridad Financiera no restringe el número de veces mensuales que se puede otorgar este beneficio a una misma alternativa por el cuido de una misma persona menor de edad. Lo anterior, provoca que el beneficio otorgado a las familias se pueda estar girando de manera duplicada a las familias que utilizan los servicios de las alternativas de cuido y desarrollo infantil para el pago de un mismo servicio ofrecido.

2.5. Revisión de la asistencia de los menores a las alternativas de cuido y desarrollo infantil para el pago de las planillas correspondientes.

Al verificar el respaldo de la revisión que realizan las personas profesiones en Desarrollo Social de la asistencia de las personas menores de edad a las alternativas de cuido y desarrollo infantil de las ARDS Suroeste, Noreste y Brunca indicados en el alcance de este estudio, por medio del anexo N°5 "Reporte Mensual de personas menores de edad con subsidio IMAS" y el N°6 "Comprobante del Giro del Subsidio a la Familias IMAS", se detectó que en los expedientes administrativos de las alternativas de cuido, se presentan las siguientes inconsistencias:

a) Centro Pedagógico Kenely de Colores S.A.: En el mes de enero del año 2016, no se adjuntan los anexos N° 5 y N° 6, firmados por las personas responsables de los menores de edad.

[6] Modificado a ¢114.000, por el oficio ABF-0217-07-2016 del 18/07/2017, suscrito por la Coordinadora del Área de Bienestar Familiar con el VB° del Subgerenta de Desarrollo Social y ratificado por la directriz GG-0346-02-2017/SGDS-0230-02-2017.

Además, en la planilla del mes de diciembre del año 2016, se pagó al menor de edad ID Pob Obj 1435116, sin embargo en los anexos N° 5 y 6 no se consigna la firma de la persona encargada del menor de edad, ni se adjunta justificación alguna para la omisión de la rúbrica.

b) Jardín Infantil Pedagógico PlayTime: En el mes de enero del año 2016 no se utilizaron los formatos establecidos para el anexo N° 5 y N° 6. Además, se consigna la firma en los anexos antes mencionados de personas encargadas de las personas menores de edad, a pesar de que no se les otorgo el beneficio o que se retiraron de la alternativa.

c) Asociación de Bienestar Social Centro Infantil de Hatillo: El anexo N° 6 del mes de enero del año 2016, no se encuentra firmado por las personas responsables de las personas menores de edad. Además, en el anexo N° 5 del mes de julio del año 2016 y en el anexo N° 6 del mes de agosto del año 2016, se consignó una anotación en lápiz que indica "Firma el esposo porque la mamá esta operada", sin embargo, la rúbrica indica el nombre de Valeria Salazar, madre de la menor ID Pob Obj 2525559, según la FIS en el sistema SIPO, la cual no coincide con la anotada en el reporte del mes anterior y ni con la del mes siguiente, lo que denota falta de controles de revisión por parte de las personas encargadas de la alternativa de cuido y desarrollo infantil que garantice que las firmas consignadas en dichos documentos sean las firmas de las personas autorizadas.

d) Hogar Comunitario #61 Padre Pio [Registrado en el SABEN cómo Navarro Azofeifa Miriam]: En el mes de enero del año 2016 no se utilizaron los formatos establecidos para los anexos N° 5 y N° 6, por lo cual la información no se presenta de forma adecuada; en el mes de marzo del año 2016 en el anexo N° 6 se evidencia la firma de la señora Gabriela Alfaro Cortes con tachaduras de lapicero azul y no se asemeja a la consignada en el documento de identidad de la beneficiaria.

e) Centro Infantil Ángeles: En los anexos N° 5 y N° 6 del mes de mayo del año 2016 no se consigna la firma de la persona responsable [ID Pob Obj 83089] del menor de edad ID Pob Obj 2307422 y a partir del mes de junio del año 2016 no se reporta la asistencia del beneficiario, sin embargo, se agrega para el pago en las planillas de mayo, junio y julio del año 2016.

f) Colegio Cristiano Asambleas de Dios Los Cuadros: En el anexo N° 5 del mes de febrero del 2016 y en los anexos N° 5 y N° 6 del mes de marzo del 2016, no se consignó la firma de la persona encargada [ID Pob Obj 278109] del menor ID Pob Obj 1591309, sin embargo, se agregó para el pago en las planillas de marzo y abril del 2016. Por otro lado, en los anexos

N° 5 y N° 6 del mes de noviembre del 2016 no se consigna la firma de la persona responsable [ID Pob Obj 1159186] del menor de edad ID Pob Obj 1982421, sin embargo, se agrega para el pago en las planillas de noviembre y diciembre del año 2016.

g) Hogar Comunitario Tita [Registrado en el SABEN cómo Barboza Morales Olga Mayra]: No se consigna la firma de la persona encargada [ID Pob Obj 2664160] de la menor ID Pob Obj 2664162, en el anexo 5 del mes de agosto del año 2016.

h) Proyecto Integral Manitas a la Obra: En el mes de enero del año 2016, no se presentaron los anexos N° 5 y N° 6, solamente un listado de los menores de edad sin la firma de las personas encargadas de las personas menores de edad; en todos los meses del año 2016 solo se evidencia la copia del anexo N° 5, a excepción del mes de junio del 2016 en el cual se presenta el original de dicho anexo, solo se evidencia copia del anexo N° 6 en los meses de octubre a diciembre del año 2016, a excepción del mes de setiembre del 2016, el cual se presenta en original y no se consigna el monto entregado; durante los meses de febrero a agosto del año 2016 no se presenta este anexo.

i) Centro Infantil Emanuel [Registrado en el SABEN cómo Solís Méndez María Lizeth]: En los meses de febrero y de julio a diciembre del año 2016, solo se evidencia copia de los anexos N° 5 y N° 6, en los meses de abril y junio del año 2016, se presenta copia del anexo N° 6 y el original del anexo N° 5, en el mes de marzo del año 2016 solo se presenta la copia del anexo N° 6 y en mayo del 2016 solo se presenta la copia del anexo N° 5.

j) Hogar Comunitario El señor de la divina misericordia [Registrado en el SABEN cómo Cordero Ceciliano Damarys]: En los meses de febrero a diciembre del año 2016, solo se evidencia copia de los anexos N° 5 y N° 6; además, en el mes de mayo del 2016 se presenta el original.

k) Hogar Comunitario Divino niño [Registrado en el SABEN cómo Fallas Ulloa Maria Anita]: En los meses de febrero a diciembre del año 2016, se constató la copia del anexo N° 5, a excepción del mes de abril del 2016 que se presenta el original, sin embargo, no se evidenció que durante el año 2016 se archivara el anexo N° 6.

A pesar de las inconsistencias presentadas, se realizaron todos los pagos a las familias usuarias de los servicios de las alternativas de cuido y desarrollo infantil en los meses respectivos.

Al respecto, la directriz GG-0064-01-2016/SGDS-59-01-2016 “Directriz de Subsidios a Familias que reciben el Beneficio Cuido y Desarrollo Infantil 2016”, establece literalmente, lo siguiente:

> **b) Proceso de verificación del uso del subsidio otorgado a las familias con el beneficio Cuido y Desarrollo Infantil:** /1. Para realizar el giro del subsidio, el/la profesional contará con el “Reporte Mensual” (ver Anexo 5) que registre la asistencia de las personas menores de edad; el mismo deberá ser firmado mensualmente por la madre, padre o encargado de la persona menor de edad. /2. La familia firmara mensualmente un Comprobante de aceptación del servicio recibido, que consigna el monto mensual subsidiado por el IMAS (ver Anexo 6). (El subrayado no consta en el original)

En relación con lo expuesto, se estima conveniente recordar lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, el cual literalmente dispone lo siguiente:

> **Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno**. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: /a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo. /b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades. /c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan. /d) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley. /e) Presentar un informe de fin de gestión y realizar la entrega formal del ente o el órgano a su sucesor, de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República y por los entes y órganos competentes de la administración activa. (El subrayado no es parte del original)

Esta situación se presenta debido a que la directriz de subsidios a familias que reciben el beneficio de cuido y desarrollo infantil es omisa en el tema de cómo se debe realizar la revisión de los documentos anexo N° 5 "Reporte Mensual de personas menores de edad con subsidio IMAS" y anexo N° 6 "Comprobante del Giro del Subsidio a la Familias IMAS", por parte de las personas profesionales en Desarrollo Social. Lo anterior, provoca que no se evidencie por parte de las personas profesionales en Desarrollo Social la verificación de la asistencia de los menores de edad a las alternativas de cuido y desarrollo infantil, por lo cual se podría incurrir en pagos inadecuados por parte de la institución.

En conferencia final realizada durante los días 15 y 16 de marzo del 2018, la Jefa del Área Regional de Desarrollo Social Suroeste indico que la Directriz GG-0064-01-2016/SGDS-59-01-2016 "Directriz de Subsidios a Familias que reciben el Beneficio Cuido y Desarrollo Infantil 2016" entro en vigor a partir del 13 de enero del 2016, por ende, la misma fue aplicada en dicha Área Regional a partir de esa fecha. A raíz de lo anterior, se procedió a excluir el punto detectado en la Asociación de Bienestar Social Centro Infantil de Hatillo vinculado con el anexo N° 5 del mes de diciembre del 2015, no así con las demás situaciones encontradas, cuyas deficiencias de control se mantienen, considerando que la citada directriz era de aplicación inmediata y cuyas planillas son pagadas por mes vencido.

2.6. Verificación de requisitos en los expedientes.

2.6.1. Revisión de los expedientes de los beneficiarios.

La revisión de 28 expedientes administrativos de personas beneficiarias de las Áreas Regionales de Desarrollo Social: Brunca, Noreste y Suroeste, que contenían la información de 40 personas menores de edad beneficiarias del subsidio Cuido y Desarrollo Infantil, permitió determinar las deficiencias de control que se detallan en el anexo N° 2, de este informe.

2.6.2. Revisión de los expedientes de las alternativas de cuido y desarrollo infantil.

Al realizar la revisión de los expedientes administrativos de las alternativas de cuido y desarrollo infantil de las ARDS Suroeste, Noreste y Brunca indicados en el alcance de este estudio; se detectaron las siguientes deficiencias de control:

a) Los expedientes de los centros infantiles Ángeles, Colegio Cristiano Asambleas de Dios Los Cuadros, Victoria y el Hogar Comunitario Tita [Registrado en el SABEN cómo Barboza Morales Olga Mayra], no se evidencia la copia de la cedula de identidad de la persona responsable de la alternativa de cuido.

b) En el expediente del Centro Infantil Proyecto Integral Manitas a la Obra, no se evidencia copia del permiso de habilitación N°CAI-110-2015, el cual venció el 20 de junio del 2016 ni su renovación, sin embargo, en la visita realizada por la Auditoría Interna al centro infantil se constató la habilitación vigente hasta el 16/06/2019.

c) En los expedientes de los Centros Infantiles Ángeles, Colegio Cristiano Asambleas de Dios Los Cuadros, Victoria y el Hogar Comunitario Tita [Registrado en el SABEN cómo Barboza

Morales Olga Mayra] y los centros infantiles Proyecto Integral Manitas a La Obra, Emanuel [Registrado en el SABEN cómo Solís Méndez María Lizeth] y los Hogares Comunitarios El señor de la divina misericordia [Registrado en el SABEN cómo Cordero Ceciliano Damarys], Divino niño [Registrado en el SABEN cómo Fallas Ulloa María Anita], no se evidencia la copia del ciclo de menú ofrecido por la alternativa para la alimentación de los menores de edad.

d) En los expedientes de los Centros Infantiles Proyecto Integral Manitas a La Obra, Emanuel [Registrado en el SABEN cómo Solís Méndez María Lizeth], no se evidencia la información del personal que trabaja en la atención de las personas menores de edad.

e) En los expedientes del Centro Infantil Asociación de Bienestar Social Centro Infantil de Hatillo y el Hogar Comunitario #61 Padre Pio [Registrado en el SABEN cómo Navarro Azofeifa Miriam], los centros infantiles Colegio Cristiano Asambleas de Dios Los Cuadros, Victoria y el Hogar Comunitario Tita [Registrado en el SABEN cómo como Barboza Morales Olga Mayra] y los centros infantiles Proyecto Integral Manitas a La Obra, Emanuel [Registrado en el SABEN cómo Solís Méndez María Lizeth] y los Hogares Comunitarios El señor de la divina misericordia [Registrado en el SABEN cómo Cordero Ceciliano Damarys], Divino niño [Registrado en el SABEN cómo Fallas Ulloa María Anita], no contempla información actualizada sobre la formación académica de las personas profesionales y asistentes que trabajan en la atención de las personas menores de edad.

f) En el expediente del Centro Infantil Proyecto Integral Manitas a la Obra no se evidencia documentación para el pago del mes de mayo del año 2016, en el del Hogar Comunitario El señor de la divina misericordia [Registrado en el SABEN cómo Cordero Ceciliano Damarys] no se evidencia el pago de los meses de setiembre, octubre y noviembre del año 2016 y en el del Hogar Comunitario Divino niño [Registrado en el SABEN cómo Fallas Ulloa María Anita] no se evidencia el pago de los meses de enero, setiembre, octubre y noviembre del año 2016.

g) En los expedientes de todas las alternativas de cuido y desarrollo infantil no se evidencia los listados de asistencia diaria de las personas menores de edad.

Es importante indicar que los requisitos mencionados en el punto 2.7.2 son importantes para que las personas profesionales en Desarrollo Social encargadas de otorgar el beneficio Cuido y Desarrollo Infantil verifiquen el cumplimiento tanto del uso del subsidio, como del cumplimiento de su fin último (alimentación, cuido y desarrollo de las personas menores de edad).

Al respecto, la Directriz GG-0064-01-2016/SGDS-59-01-2016 “Directriz de Subsidios a Familias que reciben el beneficio Cuido y Desarrollo Infantil”, establece los requisitos que se deben cumplir para el otorgamiento del beneficio Cuido y Desarrollo Infantil, de la siguiente forma: “3. Para el otorgamiento del subsidio las familias deben presentar los documentos contemplados en el Anexo N° 1. Esta documentación deber ser archivada en el expediente individual de la familia.”. Los requisitos del “anexo 1” mencionados en la normativa citada, se pueden observar en el Anexo N° 3 a este informe.

Cabe indicar que es responsabilidad del funcionariado profesional en Desarrollo Social incluir en los expedientes administrativos los nuevos documentos que aporte la persona beneficiaria, tal y como lo indica el procedimiento N° 1, “APERTURA O ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE FAMILIAR”, del “MANUAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE EXPEDIENTES FAMILIARES Y GRUPALES DE PERSONAS USUARIAS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES IMAS”, el cual literalmente indica lo siguiente:

> 4.3. Si hay Expediente continúa con el proceso de atención de la familia estipulado en el Manual de Otorgamiento de Beneficios Institucionales, para lo cual deberá de utilizar el expediente como fuente de consulta obligatoria. Todos los nuevos documentos, no repetidos y estrictamente necesarios, que aporte el solicitante serán incluidos por la o el Profesional Ejecutor (a) en este Expediente. /…/4.5. Si el caso es nuevo, el o la Profesional Ejecutor (a) traslada los documentos al Asistente Administrativo o Técnico de Archivo para la confección del Expediente con los documentos COMPLETOS solicitados al beneficiario y para la anotación de los datos correspondientes en la carátula.

Asimismo, la omisión de incluir la fecha, firma y sello, impide verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6 y 10 de la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N° 8220, los cuales, en ese mismo orden, establecen literalmente lo siguiente:

> **Artículo 6.- Plazo y calificación únicos** /<u>La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado</u>. La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberá verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información. La prevención debe ser realizada por la Administración como un todo, válida para los funcionarios, y no se podrán solicitar nuevos requisitos o señalar nuevos defectos que no fueron prevenidos oportunamente, aun cuando sea otro funcionario el que lo califique por segunda vez.

Artículo 10.- Responsabilidad de la Administración y el funcionario /…/e) No resolver ni calificar las peticiones, gestiones, solicitudes y demás documentos dentro del plazo establecido para cada uno de esos trámites en la Ley General de la Administración Pública o en ley especial. (El subrayado no es parte del original)

Adicionalmente, se considera importante, mencionar lo dispuesto en los artículos 39° y 40° del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, el cual literalmente dispone lo siguiente:

Artículo 39º-**Cómputo del plazo para resolver.** El plazo de resolución para la Administración Pública comenzará a partir del día siguiente en que se presentó la solicitud. Iniciado este plazo la Administración pública contará con un plazo de 3 días naturales, salvo los casos en que exista disposición normativa se fije otro distinto; a fin de que por escrito y por única vez le prevenga al ciudadano, de conformidad con el artículo 29 de este reglamento, los requisitos que debe completar de acuerdo con los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes debidamente publicados en el Diario Oficial y en el Catálogo Nacional de Trámites. En este caso, la prevención suspende el plazo de resolución de la Administración Pública y otorga al ciudadano un plazo de diez días hábiles; salvo que por ley se fije otro distinto; para su cumplimiento. /La prevención debe ser realizada por la Administración como un todo, válida para los funcionarios, siendo que no podrán solicitar nuevos requisitos o señalar nuevos defectos que no fueron prevenidos oportunamente, aun cuando sea otro funcionario el que lo califique por segunda vez. /Transcurrido el plazo otorgado al ciudadano se continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver. En los casos en que la Administración Pública no reciba respuesta del ciudadano a la prevención señalada o reciba documentación incompleta, la administración debe proceder conforme al párrafo segundo del artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública. /En los casos en que opere una imposibilidad material debidamente justificada por el ciudadano para cumplir con la prevención, la Administración Pública podrá prorrogar el plazo por un término igual al otorgado, siempre que tal solicitud se realice antes del vencimiento del plazo otorgado. /La Administración Pública tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal señalado.

Artículo 40º-**Falta de plazo legal.** Ante la carencia de un plazo legal para resolver la petición, gestión o solicitud del administrado, se entenderá que la entidad u órgano administrativo deberá resolver atendiendo la naturaleza de la solicitud, es decir, si la solicitud se trata del ejercicio del derecho de petición, o por el contrario del derecho de acceso a la justicia administrativa, conforme a las siguientes reglas: /a) Cuando la solicitud del administrado es pura y simple y

consiste en un mero derecho a ser informado o la obtención de una certificación o constancia, la Administración se encuentra frente al ejercicio del llamado derecho de petición. En este caso, la entidad tiene el plazo de diez días hábiles desde la fecha en que fue presentada la solicitud en la oficina administrativa. /b) En el caso de reclamos administrativos y trámites que deban concluir con un acto final de decisión, es decir, solicitudes de permisos, licencias y autorizaciones o aprobaciones que deban acordarse en el ejercicio de funciones de fiscalización y tutela de la Administración, o bien, por el grado de complejidad de la solicitud planteada, se requiera dictámenes, peritajes, e informes técnicos similares; la oficina administrativa competente resolverá la solicitud en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el administrado presentó o completó la solicitud según sea el caso. (El subrayado no es parte del original)

Por otra parte, todas las deficiencias de control descritas incumplen lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios del Instituto Mixto de Ayuda Social, así como los puntos 2.6.1, 2.6.5, 2.6.6 y 3.1.2 del Manual Único para el Otorgamiento de Beneficios Institucionales, los cuales, en ese mismo orden, señalan lo siguiente:

Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios del Instituto Mixto de Ayuda Social:

Artículo 32.—**Del expediente**: Todo beneficio que reciba una persona, familia, grupo, comunidad u Organización No Gubernamental, **a excepción de las renovaciones automáticas de beneficios**, estará registrado y justificado en un expediente administrativo, físico o electrónico, individual o colectivo, debidamente foliado y actualizado, que contenga la documentación que dio origen a la asignación del beneficio (FIS, FIG, FISI, lista grupal de beneficiarios o formulario socioeconómico individual; resoluciones administrativas y, complementariamente, cualquier Informe Técnico Social y Estudio social realizado, entre otros; salvo las excepciones permitidas por la normativa institucional); copia del documento de identidad de las personas que conformen el grupo familiar, cuando no aparezcan registradas en el Registro Civil; los documentos comprobatorios de recibido conforme del beneficiario; y los informes de seguimiento. El expediente estará siempre a disposición de la Dirección Superior y de la Auditoría Interna, para las revisiones o muestreos que se quieran realizar. (Modificado en La Gaceta N° 130 del martes 08 de julio de 2014)

Manual Único para el Otorgamiento de Beneficios Institucionales:

Requisitos básicos comunes: /…/Fotocopia de la cédula vigente del postulante, cédula de residencia y/o carnet de refugiado al día del postulante siempre y cuando este requisito no se encuentre incorporado en el expediente. /Constancia salarial y/o de pensión o Declaración Jurada de todos los integrantes que poseen ingresos económicos…/Constancias de nacimiento de todos los miembros de la familia emitida por el Profesional Ejecutor.

Recepción de documentos: /En cada Unidad Ejecutora se realiza la recepción de los documentos establecidos por Beneficio Institucional. Cada documento debe contar con fecha, sello y firma responsable del recibido. Los documentos recibidos serán archivados según lo establecido el Manual de Archivo que tiene la Institución.

Trámite de Beneficios Institucionales: La o el Profesional Ejecutor con el expediente completo y debida recomendación incluida, procede a la creación de la resolución y en caso que proceda emite el contrato familiar con base a las condicionalidades seleccionadas en la confección del Plan de Intervención Familiar. Si el procedimiento se realiza de forma manual, debe ingresarse al Sistema SABEN posteriormente. /…/Una vez firmado el contrato, el profesional ejecutor le entregará una copia al beneficiario y archivará el original en el expediente administrativo correspondiente.

Requisitos Específicos de acuerdo al motivo o los motivos que de origen la intervención familiar: /…/Nota firmada por el arrendatario y fotocopia de su cédula de identidad (Alquiler domiciliario No aplica para zona Indígena CD-151-07). (El subrayado en ambas citas no constan en el original)

Finalmente, los artículos 1° y 4° de la Directriz N° 52-MP, "PRESCINDIR DE LA SOLICITUD DE FOTOCOPIAS DE CÉDULA DE IDENTIDAD O CÉDULA JURÍDICA A CIUDADANOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS", establecen, en ese mismo orden, literalmente lo siguiente:

Artículo 1º—**Objetivo.** Esta directriz busca suprimir o modificar la práctica innecesaria que existe en la Administración Pública, de solicitar fotocopia de la cédula de identidad o cédula jurídica a las personas que acuden ante las instituciones del sector público centralizado, descentralizado institucional y territorial, con la intención de realizar trámites administrativos. Lo anterior con el objeto de procurar a contribuir con la razonabilidad, sostenibilidad, eficiencia y eficacia de la gestión pública.

> Artículo 4º—**Procedimiento a implementar**. Las Administraciones deben emitir normas o instrucciones que a lo interno regulen los procedimientos administrativos que se ejecutan para atender las gestiones de los administrados. Estas deben de conformidad con la presente directriz estar adecuadas para favorecer la simplificación, celeridad, eficacia y eficiencia de la atención, proscribiendo la presentación de copia de cédula de identidad y/o la cédula jurídica para la realización de dichas gestiones. Para ello, la funcionaria o el funcionario que reciba la gestión debe verificar la identidad de la persona física o jurídica solicitante, revisar su cédula o documento de identidad y dejar constancia de dicha constatación. (El subrayado no consta en el original)

Las deficiencias de control detectadas se deben a que las personas profesionales en Desarrollo Social no solicitan o no archivan en los expedientes administrativos de las personas beneficiarias y de las alternativas de cuido y desarrollo infantil, la documentación generada en el proceso de formulación y aprobación de beneficios para el subsidio Cuido y Desarrollo Infantil, la cual es requisito fundamental para poder otorgar dicho subsidio.

Esta situación se debe a que la normativa institucional es omisa en el tema de la confección y contenido de los expedientes administrativos de las alternativas de cuido y desarrollo infantil, lo cual provoca que los expedientes no cuenten con toda la documentación requerida para verificar el otorgamiento del subsidio “Cuido y Desarrollo Infantil”, por parte de las personas que ocupan los cargos de profesionales en Desarrollo Social, por lo cual eventualmente se podría estar otorgando el subsidio a personas menores de edad cuyas familias no califican dentro de los parámetros de la institución para ser beneficiarios de la oferta programática institucional.

Al respecto, es importante recordar que mediante AI. 511-11-2016 del 25 de noviembre del 2016, se remitió a la Administración el informe AUD-056-2016, denominado "Informe sobre los resultados obtenidos en el otorgamiento de beneficios en el Área Regional de Desarrollo Social de Puntarenas", mediante el cual se recomendó a la Subgerenta de Desarrollo Social, lo que de interés se transcribe:

> **4.3** Instruir a las Jefaturas de las Áreas Regionales establecer las acciones necesarias para que las personas funcionarias bajo su cargo, cumplan con lo dispuesto en la normativa institucional, referente al procedimiento N° 1, “Apertura o Actualización del Expediente Familiar”, del Manual para la Organización de Expedientes Familiares y Grupales de Personas Usuarias de los Programas Sociales IMAS, el artículo 32 del Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios del Instituto Mixto de Ayuda Social y los puntos 2.6.5, 2.6.6 y 3.1.2 del Manual Único para el Otorgamiento de Beneficios Institucionales, así como

recordarles la obligación de atender lo dispuesto en los artículos 6 y 10 de la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N° 8220 y los artículos 39° y 40° de su Reglamento; a efecto de evitar en el futuro verse sometidos al establecimiento de responsabilidades. (Véase punto 2.2 del aparte de resultados) (Plazo: 2 meses, vence: 30 de enero del 2017)

2.7. Priorización de la ejecución de los recursos de los programas sociales.

Al analizar el cumplimiento de la directriz institucional de las diez horas del trece de octubre del dos mil catorce relacionada con la ejecución de los recursos públicos de los programas sociales de la institución y la adición de las diez horas con veinticinco minutos del cinco de diciembre del dos mil catorce sobre el mismo tema; en los beneficios de Cuido y Desarrollo Infantil otorgados entre el 01 de enero del 2016 y el 30 de junio del 2017, esta auditoría determinó que se otorgaron beneficios con recursos PROPIOS, a personas menores de edad cuyas familias se encontraban en los grupos prioritarios 3 y 4 y en condición de NO POBRES, según la combinación del método de puntaje establecido en el SIPO y el método de medición de línea de pobreza, como se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N°7
Otorgamiento del beneficio cuido y desarrollo infantil con recursos PROPIOS
a personas beneficiarias fuera de los grupos de priorización y sobre la línea de pobreza
del 01 de enero del 2016 al 30 de junio del 2017

Resol	Fecha	Alternativa	ARDS	Tipo	ID POB OBJ	Puntaje	Grupo Prioridad	Línea Pobreza	Monto	Recursos	Mes pagado	Planilla	Confección planilla	Fecha de pago	Ultm calificación
7717	09/12/2016	CENTRO PEDAGOGICO KENELY DE COLORES S.A.	Suroeste	Grupal	1917905	575	GRUPO 3	NO POBRES	114,000.00	PROPIOS	dic-16	1	02/12/2016	20/12/2016	06/12/2016
					2242402	610	GRUPO 4	NO POBRES	114,000.00	PROPIOS	dic-16	1	02/12/2016	20/12/2016	06/12/2016
					2243926	552	GRUPO 3	NO POBRES	114,000.00	PROPIOS	dic-16	1	02/12/2016	20/12/2016	06/12/2016
					2505200	604	GRUPO 3	NO POBRES	114,000.00	PROPIOS	dic-16	1	02/12/2016	20/12/2016	09/12/2016
					2405813	604	GRUPO 3	NO POBRES	114,000.00	PROPIOS	dic-16	1	02/12/2016	20/12/2016	09/12/2016
					2505166	580	GRUPO 3	NO POBRES	114,000.00	PROPIOS	dic-16	1	02/12/2016	20/12/2016	06/12/2016
7880	15/12/2016	JARDIN INFANTIL PEDAGOGICO PLAYTIME	Suroeste	Grupal	2646641	602	GRUPO 3	NO POBRES	131,000.00	PROPIOS	dic-16	1	02/12/2016	21/12/2016	14/12/2016
					2586900	656	GRUPO 4	NO POBRES	131,000.00	PROPIOS	dic-16	1	02/12/2016	21/12/2016	13/12/2016
					2829383	684	GRUPO 4	NO POBRES	131,000.00	PROPIOS	dic-16	1	02/12/2016	21/12/2016	13/12/2016
7725	09/12/2016	ASOCIACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL CENTRO INFANTIL DE HATILLO	Suroeste	Individual	2426727	587	GRUPO 3	NO POBRES	131,000.00	PROPIOS	dic-16	N/A	N/A	N/A	05/12/2016
9884	14/02/2017	COLEGIO CRISTIANO ASAMBLEAS DE DIOS LOS CUADROS	Noreste	Individual	2337306	626	GRUPO 4	NO POBRES	131,000.00	PROPIOS	feb-17 mar-17 abr-17 may-17 jun-17	N/A	N/A	N/A	13/02/2017
1429	23/01/2017	CENTRO PEDAGOGICO KENELY DE COLORES S.A.	Suroeste	Individual	2505166	599	GRUPO 3	NO POBRES	114,000.00	PROPIOS	ene-17 feb-17 mar-17 abr-17	N/A	N/A	N/A	20/12/2017
8540	21/04/2017	CENTRO PEDAGOGICO KENELY DE COLORES S.A.	Suroeste	Grupal	2505166	599	GRUPO 3	NO POBRES	114,000.00	PROPIOS	may-17	1	02/05/2017	09/05/2017	20/12/2017

Fuente: Sistema SIPO y SABEN

En relación con la información consignada en el cuadro anterior, se considera necesario aclarar lo siguiente:

a) La resolución 9884 se aprobó para el periodo febrero-diciembre 2017 y se encontraba activa para 6 periodos más, al 30/06/2017.
b) La resolución 1429 se aprobó para el periodo enero-diciembre 2017, sin embargo, fue revocada el 17/04/2017.
c) La resolución grupal 8540, se aprobó para el periodo mayo-diciembre 2017 y se encontraba activa para 7 periodos más, al 30/06/2017

Al respecto, la directriz institucional de las diez horas del trece de octubre del dos mil catorce, emitida por la Presidencia Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, establece lo siguiente:

> **B. En lo referente a los beneficios dirigidos expresamente a familias que se incluyan dentro de la oferta programática institucional se instruye lo siguiente:** /…/En el caso de que los recursos que se apliquen sean provenientes de recursos propios de IMAS, se debe garantizar que el otorgamiento de subsidios económicos se aplique a familias en condiciones de pobreza extrema y pobreza, según el método de medición de línea de pobreza y el método de puntaje

> establecido en el Sistema de Información de Población Objetivo (SIPO), específicamente las ubicadas en los grupos de puntaje 1 y 2. De manera excepcional y solo mediante valoración social fundamentada técnicamente, (y para casos de mujeres jefas de hogar, discapacidad severa, enfermedades terminales o similares) se podrán otorgar beneficios a personas o familias que estén hasta en grupo 3 o 4 de puntaje, siempre y cuando no sobrepasen la línea de pobreza que establece el método de línea de pobreza, es decir que estén ubicados en los rangos de pobreza extrema o básica, así como también podrán beneficiarse familias que estén en los grupos 1 y 2 y que sobrepasen la línea de pobreza, esto operará solo en casos muy calificados, cuya situación social esté muy documentada y fundamentada en el expediente administrativo. /…/En cuanto a los beneficios de la **Red de Cuido**, solo se utilizarán los recursos del FODESAF a favor de las familias que se ubiquen en condición de pobreza extrema y pobreza, según la combinación del método de medición de línea de pobreza y el método de puntaje establecido en el SIPO, específicamente las ubicadas en los grupos de puntaje 1, 2, 3 siempre y cuando las personas beneficiarias estén bajo la línea de pobreza. De la misma manera se deberá proceder en el caso de otorgamiento de subsidios económicos con recursos propios del IMAS en este beneficio. /También se podrán beneficiarse familias que estén en los grupos 1 y 2 y que sobrepasen la línea de pobreza, esto operará solo en casos muy calificados, cuya situación social esté muy documentada y fundamentada en el expediente administrativo. /…/**F. En lo referente a valoración social.** /…/También de manera excepcional se podrán otorgar beneficios a familias ubicadas en grupos 1 y 2 sobre la línea de pobreza, mediante la valoración social debidamente fundamentada que argumente aspectos como: discapacidad, violencia doméstica, enfermedad, trata de personas, migrantes y jefatura femenina. (El subrayado no consta en el original)

Por otra parte, la adición de las diez horas con veinticinco minutos del cinco de diciembre del dos mil catorce, a la directriz de las diez horas del trece de octubre del dos mil catorce, emitida por la Presidencia Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, se refiere al tema de la siguiente manera:

> Finalmente, se le modifica el párrafo 3 del inciso f del por tanto para que se lea de la siguiente forma: /Sin embargo, cuando se trate de subsidios otorgados con recursos propios del IMAS, la valoración social podrá fundamentar el otorgamiento de beneficios económicos a familias que estén en grupos 3 y 4 bajo la línea de pobreza, también cuando en casos especiales estén en grupos 1 y 2 sobre la línea de pobreza y cuando sobrepasando la línea de pobreza por un margen muy escaso, la revocatoria, suspensión o falta de ampliación del beneficio recibido haga que la familia recaiga en condiciones de pobreza nuevamente, siendo estos casos posibles. No

> obstante, el énfasis institucional estará centrada en los grupos 1 y 2 bajo la línea de pobreza y pobreza extrema.”. (El subrayado no consta en el original)

Esta situación se presenta debido a que la confección de las planillas para el pago del beneficio Cuido y Desarrollo Infantil se realiza los primeros días del mes [generalmente el día 02 del mes] aunque el pago realizado a las familias beneficiarias que utilizan los servicios de las diferentes alternativas de cuido y desarrollo infantil se ejecuta en los últimos días del mes [generalmente entre los días 20 y 21 del mes], transcurriendo así un mínimo de 20 días naturales entre la confección de las planillas y el pago de las mismas; tiempo en el cual se actualiza la información de las personas menores de edad beneficiarias de este subsidio, con lo cual cambia su calificación según la combinación del método de puntaje establecido en el SIPO y método de medición de línea de pobreza, quedando así estos beneficiarios fuera de los parámetros institucionales para poder recibir subsidios.

En conferencia final realizada durante los días 15 y 16 de marzo del 2018, se suministró el oficio SGDS-174-01-2015, del 29 de enero del 2015 y sus anexos, en donde se emite el criterio técnico y su aplicabilidad, sobre el término de “escaso margen” señalado en la citada directriz presidencial, ya que el oficio se refiere al tratamiento que se le debe dar a las familias que contaban, en ese momento, con el beneficio del subsidio de “Cuido y Desarrollo Infantil” y a falta de éste, tenga como consecuencia que la familia nuevamente recaiga bajo la línea de pobreza, afectando su condición socioeconómica. Adicionalmente, se anexa el oficio PE-1551-12-2014, del 19 de diciembre del 2014, en donde se instruye sobre el tratamiento que se le debía de dar a las familias que antes de la vigencia de la Directriz Presidencial (05 de diciembre del 2014) eran beneficiarias del subsidio de cuido y desarrollo infantil y que a partir de su vigencia no calificaban para recibirlo; al respecto, se indica literalmente, lo siguiente:

> …estas familias deberán ser financiadas con recursos IMAS y no con recursos que provengan de FODESAF, previa valoración social debidamente fundamentada, con criterio técnico que lo justifique y autorizada por el superior jerárquico inmediato del profesional ejecutor. /Ahora bien, a fin de mitigar el impacto que implica suspender el beneficio a niños y niñas que actualmente lo reciben y que se encuentran en grupos 3 y 4 por debajo de la línea de pobreza y que tengan amplias posibilidades de recaer en condiciones de pobreza nuevamente de ser revocado o suspendido el beneficio, se determina el plazo del primer semestre de año 2015 para que las Áreas Regionales de Desarrollo Social realicen la valoración social correspondiente, plazo en el cual no se podrá suspender o revocar el beneficio de Red de Cuido a aquellas familias que se encuentren en grupo 3 y 4. /Se recomienda a las Áreas Regionales de Desarrollo Social que comuniquen a los padres y madres de familia beneficiarias de alternativas de cuido

> que serán valorados durante estos 3 meses, a fin de determinar si califican para continuar recibiendo el beneficio, de conformidad con el proceso de transición resultante de la Directriz de Priorización mencionada anteriormente y que implementará el IMAS a partir de enero del 2015. /…

Cabe señalar, que los supracitados documentos no fueron suministrados a esta Auditoría Interna, hasta el día de la conferencia final, pese que durante el mes de agosto del 2017 se le consulto a la Coordinadora del Área de Bienestar Familiar sobre el tema de "escaso margen" señalado en la citada directriz presidencial.

Por ende y en consideración con el análisis realizado a la documentación suministrada durante la conferencia final, esta Auditoría Interna procedió a revisar la fecha de cuando se le otorgo por primera vez, el subsidio de cuido y desarrollo infantil a las personas beneficiarias detalladas en el Cuadro N° 7 de este informe, determinando que los siguientes 5 casos fueron dados de forma posterior a la fecha de entrada en vigencia tanto de la Directriz Presidencial y su adición, como de los supracitados oficio SGDS-174-01-2015 y PE-1551-12-2014, emitidos por la Sugerenta de Desarrollo Social y la Presidencia Ejecutiva, respectivamente.

Cuadro N° 8
Detalle de las personas beneficiarias del subsidio cuido y desarrollo infantil que se encuentran sobre la línea de pobreza, otorgados con recursos PROPIOS
01 de enero del 2016 al 30 de junio del 2017

Resol	Fecha	Alternativa	ARDS	Tipo	ID POB OBJ	Puntaje	Grupo Prioridad	Línea Pobreza	Monto	Recursos	Fecha primer beneficio
7717	09/12/2016	CENTRO PEDAGOGICO KENELY DE COLORES S.A.	Suroeste	Grupal	2242402	610	GRUPO 4	NO POBRES	114,000.00	PROPIOS	01/01/2015
7717	09/12/2016	CENTRO PEDAGOGICO KENELY DE COLORES S.A.	Suroeste	Grupal	2505200	604	GRUPO 3	NO POBRES	114,000.00	PROPIOS	25/11/2015
7880	15/12/2016	JARDIN INFANTIL PEDAGOGICO PLAYTIME	Suroeste	Grupal	2646641	602	GRUPO 3	NO POBRES	131,000.00	PROPIOS	19/02/2015
7880	15/12/2016	JARDIN INFANTIL PEDAGOGICO PLAYTIME	Suroeste	Grupal	2586900	656	GRUPO 4	NO POBRES	131,000.00	PROPIOS	17/09/2015
7880	15/12/2016	JARDIN INFANTIL PEDAGOGICO PLAYTIME	Suroeste	Grupal	2829383	684	GRUPO 4	NO POBRES	131,000.00	PROPIOS	20/09/2016

Fuente: Sistema SIPO y SABEN

3. CONCLUSIONES.

De conformidad con los resultados obtenidos, esta Auditoría Interna concluye que el proceso de otorgamiento de beneficios por medio del subsidio "Cuido y Desarrollo Infantil" es susceptible de mejoras en los componentes de control vinculados con actividades de control, sistemas de información y seguimiento, ya que se detectaron situaciones que requieren ser reguladas, tales como la ausencia de herramientas técnicas y legales orientadas a una adecuada verificación del cumplimiento del fin último del otorgamiento del subsidio Cuido y Desarrollo Infantil.

Con respecto al proceso de seguimiento para la verificación del subsidio Cuido y Desarrollo Infantil se identificaron debilidades de control, por cuanto las personas profesionales en Desarrollo Social no realizan trimestralmente la visita de seguimiento a las alternativas de cuido y desarrollo infantil, además de que el instrumento utilizado carece de herramientas que permitan realizar un

adecuado seguimiento y verificación del uso del subsidio, por lo cual se hace necesario actualizar dicho instrumento con el fin de fortalecer el proceso de seguimiento y verificación del uso del mismo.

Asimismo, se han otorgado subsidios con recursos provenientes de FODESAF a personas menores de edad, calificadas sobre la línea de pobreza. Es por ello por lo que se hace de suma importancia fortalecer el control interno en el proceso de formulación, aprobación y giro de los recursos institucionales.

Finalmente, se detectó la duplicidad de pagos en los meses de abril, junio, julio, agosto y noviembre del año 2016, en las Áreas Regionales de Desarrollo Social Noreste y Suroeste a personas beneficiarias del subsidio Cuido y Desarrollo Social por lo cual se hace necesario realizar las gestiones administrativas necesarias para la recuperación de dichos fondos debido a que se pagó en dos ocasiones por un único servicio brindado a las personas menores de edad, así como establecer controles en los sistemas que no permita la realización de pagos duplicados a un mismo beneficiario en una misma alternativa de cuido para un único servicio recibido.

4. RECOMENDACIONES.

Esta Auditoría Interna respetuosamente se permite recordar que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 36 y 37 de la Ley General de Control Interno, Nº 8292, disponen las personas que ocupan puestos de titulares subordinados de diez días hábiles y el Consejo Directivo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido de este informe, para ordenar la implantación de las recomendaciones que les correspondan.

Al respecto, se estima conveniente transcribir a continuación, en lo de interés, lo que disponen los artículos 12, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Nº8292:

> Artículo 12.-**Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno.** En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: (…). / c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan. (…).
>
> Artículo 36.-**Informes dirigidos a los titulares subordinados**. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la

siguiente manera: / a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados./ b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes. / c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 37. - **Informes dirigidos al jerarca**. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38.-**Planteamientos de conflictos ante la Contraloría General de la República**. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas./ La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Nº 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39.-**Causales de responsabilidad administrativa**. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. (…).

AL PRESIDENTE EJECUTIVO, EN CALIDAD DE MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO E INLCUSION SOCIAL

4.1 Coordinar con la Comisión Consultiva de la REDCUDI y emprender las acciones correspondientes para que se asigne, se realice y se informe, periódicamente, la supervisión o verificación de la calidad de los servicios de cuido y desarrollo infantil prestados directamente por las diferentes modalidades de atención integral de las personas menores, dando especial atención a aquellas que atienden a la población beneficiaria del IMAS; para ello, debe considerar las funciones asignadas al Consejo de Atención Integral (CAI) y su Secretaría Ejecutiva en la Ley General de Centros de Atención Integral, N°8017 y el ámbito de competencias de los órganos e instituciones establecidas en la Ley 9220 "Crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil". (Véase punto 2.1 del aparte de resultados)

AL GERENTE GENERAL

4.2 Emprender, en coordinación con la Subgerencia de Desarrollo Social y las instancias competentes, las acciones administrativas pertinentes para otorgar el subsidio "Cuido y Desarrollo Infantil", directamente a las personas encargadas de los menores de edad y establecer los mecanismos de control necesarios para garantizar el cumplimiento del fin social del subsidio y para verificar, entre otros, la asistencia y permanencia de las personas menores de edad en las alternativas de cuido y desarrollo infantil. (Véase punto 2.1 del aparte de resultados)

4.3 Analizar la procedencia legal y técnica de ejecutar las competencias y obligaciones asignadas al IMAS, mediante la vigente "Directriz de Subsidios a Familias que reciben el Beneficio Cuido y Desarrollo Infantil", emitida por la Gerencia General y Subgerencia de Desarrollo Social, en consideración a lo establecido en la Ley 9220, "Crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil" y la Ley General de Centros de Atención Integral, N° 8017, referente a las potestades y funciones de la Secretaria Técnica de REDCUDI, el Consejo de Atención Integral y al Principio de Legalidad, establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de Costa Rica. De conformidad con el resultado obtenido del análisis técnico, proceder a ordenar y establecer las acciones administrativas necesarias e informar de todo ello a esta Auditoría Interna. (Véase punto 2.1 del aparte de resultados)

A LA SUBGERENTA DE DESARROLLO SOCIAL

4.4 Elaborar un procedimiento que regule las operaciones administrativas y de control establecidas para la formulación, aprobación, giro y control de los recursos del subsidio "Cuido y Desarrollo Infantil", que contenga al menos: (Véase punto 2.1 y 2.5 del aparte de resultados)

- **a)** Procedimientos para la verificación de las justificaciones presentadas por las personas menores de edad por cada una de las ausencias a la alternativa de cuido.
- **b)** Procedimientos para verificar que se presente el certificado de habilitación otorgado por el CAI y los permisos respectivos vigentes, de las alternativas de cuido.
- **c)** Procedimientos para la verificación de las firmas consignadas en el anexo N°5 "Reporte mensual de personas menores de edad con subsidio IMAS" y del anexo N°6 "Comprobante del giro de subsidio a las familias IMAS".
- **d)** Procedimientos para realizar la verificación del uso del subsidio y el cumplimiento del fin último del subsidio, así como la verificación del cumplimiento de las recomendaciones realizadas por las personas profesionales en Desarrollo Social a las alternativas de cuido y desarrollo infantil o a las entidades correspondientes.
- **e)** Procedimientos de control que permitan realizar la recepción, archivo y revisión del anexo N°5 "Reporte mensual de personas menores de edad con subsidio IMAS" y del anexo N°6 "Comprobante del giro de subsidio a las familias IMAS", relacionados con el pago que realizan las familias beneficiarias a las alternativas de cuido, así como las acciones a tomar por parte de las personas profesionales en Desarrollo Social en situaciones que se presenten inconsistencias en los documentos mencionados.
- **f)** Procedimiento de control para la verificación de los controles establecidos en la "Directriz de subsidios a familias que reciben el beneficio cuido y desarrollo infantil" que se encuentre vigente.

4.5 Implementar en cada una de las Unidades Locales de Desarrollo Social un registro de firmas de las personas encargadas de las personas menores de edad subsidiadas por la institución y que asisten a las diferentes alternativas de cuido y desarrollo infantil; en el cual debe certificarse que la persona encargada firmo en presencia de la persona profesional en Desarrollo Social y la firma fue cotejada con el documento de identidad respectivo. Este control debe actualizarse al iniciar

cada año o por la salida o ingreso de algún menor de edad al subsidio. (Véase punto 2.1 del aparte de resultados)

4.6 Actualizar y definir el instrumento con el cual se debe realizar la verificación del subsidio "Cuido y Desarrollo Infantil", con el fin de que no exista contradicción entre el Manual Único para el Otorgamiento de Beneficios Institucionales y la "Directriz de subsidios a familias que reciben el beneficio cuido y desarrollo infantil" vigente, cuyo instrumento debe permitir la verificación adecuada de, al menos, los siguientes puntos: (Véase punto 2.2 del aparte de resultados)

a. La asistencia y tiempo de permanencia de las personas menores de edad en la alternativa de cuido.
b. La alimentación que reciben las personas menores de edad, cumplimiento y existencia del ciclo de menú aprobado para el funcionamiento de la alternativa de cuido.
c. Cantidad y formación de las personas profesionales y asistentes encargados del cuido y desarrollo de las personas menores de edad que asisten a las alternativas de cuido y desarrollo infantil.
d. Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por las personas profesionales en Desarrollo Social y la anotación del plazo para el cumplimiento de las mismas.

4.7 Ordenar al funcionariado responsable que realice la confección de las planillas para el pago del beneficio Cuido y Desarrollo Infantil, en una fecha cercana al pago de la misma, con el fin de evitar que se incluyan personas menores de edad beneficiarias que hayan cambiado su condición de pobreza según el método de medición de línea de pobreza, dejando evidencia de la verificación de este proceso. (Véase punto 2.3 del aparte de resultados)

4.8 Establecer en coordinación con el Área de Bienestar Familiar y Sistemas de Información Social, los mecanismos de control en el Sistema de Atención a Beneficiarios (SABEN) que permitan detectar cuando se incluyan dentro de la planilla personas menores de edad calificadas "NO POBRES" e incorporadas en un plan de estímulo, al momento de efectuar la copia de la planilla del mes anterior para realizar el pago del mes en curso, con el fin de que se restrinja la aplicación de la misma, en el caso de que los recursos para el subsidio sean provenientes de FODESAF. (Véase punto 2.3 del aparte de resultados)

4.9 Solicitar, en coordinación con el Área de Bienestar Familiar y Sistemas de Información Social, al Área de Tecnologías de Información, incluir el campo de Línea de Pobreza de cada una de las personas menores de edad, en el reporte de la planilla, con las cuales se giran los recursos del subsidio "Cuido y Desarrollo Infantil", con el fin de tener claridad de la condición de pobreza

de cada uno de los menores al momento de girar dichos recursos y facilitar el proceso de revisión posterior. (Véase punto 2.5 del aparte de resultados)

4.10 Establecer en coordinación con el Área de Bienestar Familiar y Sistemas de Información Social, los mecanismos de control en el Sistema de Atención a Beneficiarios (SABEN) que permitan detectar un pago doble cuando se realice más de una resolución, tanto grupal como individual, para el pago del subsidio "Cuido y Desarrollo Infantil" para un mismo beneficiario, por el mismo motivo, para la asistencia a una misma alternativa de atención en los mismos días, en el mismo mes; ya sea que utilicen la misma fuente de financiamiento o no, con el fin de restringir el pago duplicado del costo de atención por parte de las familias a las alternativas de cuido y desarrollo infantil por el servicio ofrecido para la misma persona beneficiaria de este subsidio. (Véase punto 2.4 del aparte de resultados)

4.11 Establecer en coordinación con las instancias competentes, los controles necesarios que restrinjan la entrega, por parte de las familias beneficiarias, del subsidio "Cuido y Desarrollo Infantil", a una misma Alternativa de Cuido y Desarrollo Infantil, en un mismo mes por el concepto de cuido, a una misma persona menor de edad beneficiaria, con el fin de evitar la duplicación del pago por el mismo concepto. (Véase punto 2.4 del aparte de resultados)

4.12 Valorar incluir en el Manual para la Organización de Expedientes Familiares y Grupales de Personas Usuarias de los Programas Sociales IMAS y demás normativa relacionada, y en función a lo dispuesto en la "Directriz de subsidios a familias que reciben el beneficio cuido y desarrollo infantil" vigente, lo referente a la confección, contenido, custodia y archivo de los expedientes administrativos de las modalidades de atención integral que reciben personas menores de edad subsidiadas por la institución. (Véase punto 2.6 del aparte de resultados)

4.13 Recordar a las Jefaturas de las Áreas Regionales el establecer las acciones necesarias para que las personas funcionarias bajo su cargo, cumplan con lo dispuesto en la normativa institucional, referente al procedimiento N° 1, "Apertura o Actualización del Expediente Familiar", del Manual para la Organización de Expedientes Familiares y Grupales de Personas Usuarias de los Programas Sociales IMAS, el artículo 32 del Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios del Instituto Mixto de Ayuda Social y los puntos 2.6.5, 2.6.6 y 3.1.2 del Manual Único para el Otorgamiento de Beneficios Institucionales. (Véase punto 2.6 del aparte de resultados)

A LAS JEFAS DE LAS ÁREAS REGIONALES DE DESARROLLO SOCIAL NORESTE Y SUROESTE

4.14 Emprender las medidas administrativas correspondientes para que las personas profesionales en Desarrollo Social encargadas de otorgar el beneficio “Cuido y Desarrollo Infantil”, eliminen la práctica de aprobar este beneficio con recursos provenientes de FODESAF a personas en condición de “NO POBRES”, según el método de línea de pobreza, a efecto de evitar en el futuro verse sometidos al establecimiento de responsabilidades y dar cumplimiento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, como se ejemplifica en el cuadro N° 5 "Condición de real de pobreza de los beneficiarios al momento de recibir el beneficio Cuido y Desarrollo Infantil. Del 01 de enero del 2016 al 30 de abril del 2017", de este informe. (Véase punto 2.3 del aparte de resultados)

A LA JEFA DEL ÁREA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL SUROESTE

4.15 Realizar las acciones administrativas correspondientes para que se realice la devolución de los ¢208.000,00 (doscientos ocho mil colones) pagados de más en el mes de abril del año 2016, por medio de las resoluciones 0177 y 0183 (planilla 1), al Centro Pedagógico Kenely de Colores S.A., considerando que son fondos públicos y a efecto de evitar en el futuro verse sometidos al establecimiento de responsabilidades. (Véase punto 2.4 del aparte de resultados)

4.16 Valorar si las personas beneficiarias detalladas en el cuadro N° 8 de este informe se encuentran dentro de los parámetros establecidos en la Directriz institucional de las diez horas del trece de octubre del dos mil catorce y su adición de las diez horas con veinticinco minutos del cinco de diciembre del dos mil catorce, emitidas por la Presidencia Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, así como de los oficios PE-1551-12-2014, del 19 de diciembre del 2014 y SGDS-174-01-2015, del 29 de enero del 2015, emitidos por la Presidencia Ejecutiva y Sugerencia de Desarrollo Social, respectivamente. De conformidad con la valoración realizada, proceder a efectuar las acciones administrativas correspondientes e informar a esta Auditoría sobre los resultados de la valoración y gestiones realizadas. (Véase punto 2.7 del aparte de resultados)

A LA JEFA DEL ÁREA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL NORESTE

4.17 Verificar la diferencia que se presenta en el Centro Infantil Colegio Cristiano Asambleas de Dios Los Cuadros, según se muestra en el cuadro N° 1 de este informe, por un monto de ¢27,538,000.00 (veintisiete millones quinientos treinta y ocho mil colones exactos) y de corresponder, realizar las acciones administrativas convenientes para que se realice la devolución

del monto pagado de más a este Centro Infantil, durante el periodo comprendido entre mayo 2016 y julio 2017, debido al incumplimiento de la relación de atender a una persona menor de dos años por cada siete personas menores de edad mayores de dos años, a efecto de evitar en el futuro verse sometidos al establecimiento de responsabilidades. En caso contrario informar a este despacho los motivos que originaron la diferencia indicada. (Véase punto 2.1 del aparte de resultados)

4.18 Realizar las acciones administrativas correspondientes para que se realice la devolución de ¢114.000,00 (ciento catorce mil colones) pagados de más en el mes de noviembre del año 2016, por medio de las resoluciones 3769 y 4901 (planilla 5) al Centro Infantil Ángeles, así como ¢120.000, 00 (ciento veinte mil colones) pagados de más en el mes de junio del año 2016, por medio de las resoluciones 8193 y 6324 (planilla 2) y ¢262.000,00 (doscientos sesenta y dos mil colones) pagados de más en los meses de julio del año 2016 y agosto del año 2016, por medio de las resoluciones 5820 y 5656 (planillas 1 y 2), al Centro Infantil Colegio Cristiano Asambleas de Dios Los Cuadros, a efecto de evitar en el futuro verse sometidos al establecimiento de responsabilidades. (Véase punto 2.4 del aparte de resultados)

PLAZOS DE RECOMENDACIONES

Para la implementación de las recomendaciones del informe, fueron acordados con la Administración (titulares subordinados correspondientes) los siguientes plazos y fechas de cumplimiento:

N° Recomendación	Plazo (Meses)	Fecha Cumplimiento
4.1	5	30/09/2018
4.2	5	30/09/2018
4.3	3	30/07/2018
4.4	5	30/09/2018
4.5	9	31/01/2019
4.6	5	30/09/2018
4.7	2	30/06/2018
4.8	5	30/09/2018
4.9	5	30/09/2018
4.10	5	30/09/2018
4.11	5	30/09/2018
4.12	5	30/09/2018
4.13	1	30/05/2018

N° Recomendación	Plazo (Meses)	Fecha Cumplimiento
4.14	3	30/07/2018
4.15	1	30/05/2018
4.16	1	30/05/2018
4.17	1	30/05/2018
4.18	1	30/05/2018

Hecho por
Lic. César Sánchez Cid
PROFESIONAL EN AUDITORA

Hecho por
Licda. Leda Paniagua Cole
PROFESIONAL EN AUDITORIA

Revisado y aprobado por
MAFF. María Celina Madrigal Lizano
JEFA UNIDAD DE AUDITORIA
GESTIÓN SOCIAL

AUDITORÍA INTERNA
ABRIL, 2018

5. ANEXOS.

ANEXO N° 1
CUADRO COMPARATIVO DE LOS INSTRUMENTOS DE SEGUIMIENTO APLICADOS EN EL BENEFICIO DE "CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL"

Anexo N°7 Directriz GG-0064-01-2016 SGDS-59-01-2016	Anexo N°13 Manual Único para el Otorgamiento de Beneficios Institucionales
No se indica	1.5 Hora de inicio de la visita
Total de Niños/as Subsidiados	No se indica
2.1.1 Niños/as Menores de 2 años:	No se indica
2.1 Niños/as Escolares:	No se indica
2.2.1 Niños/as presentes subsidiados por el IMAS	No se indica
2.2.2 Niños/as presentes NO subsidiados	No se indica
No se indica	2.3 Expediente actualizados del niño o niña, que contiene constancia de nacimiento, ficha de identificación del niño, fotografía, copia del carné de vacunas, copia del carné de asegurado(a) o al menos el número de asegurado(a) y las justificaciones de ausencia. Marque sobre la existencia de los expedientes Si: __ No: __ Proceda a verificar so los mismo están debidamente actualizados. En caso negativo hágale saber la importancia de esto a las prestatarias según se establece en las Normas de Habilitación.
Aparece el siguiente pie de página "Anexe la planilla ingresada en el SABEN del mes anterior al presente documento y verifique la presencia de los niños/as subsidiados/as por el IMAS" el cual hace referencia al Total de Niños/as Subsidiados.	Elabore un listado de los(as) niños(as) presentes. Para quienes son subsidiados por el IMAS, agregue las ausencias reportadas en cada caso (ver cuadro en el anexo)
No se indica	2.6 Cuando corresponda, señale el número de niños/as que cumplen con los siguientes horarios: a. Solo un día __ b. Día y parte de la noche __ c. Día y toda la noche __ d. Sólo de noche __ d. Asisten por horas __
No se indica	2.7 Si ingresaron niños/as a la alternativa de atención registre la información en el siguiente cuadro: (ver cuadro en el documento) Con toda la información anterior proceda a verificar el listado de las personas menores de edad beneficiarias del mes.

Anexo N°7 Directriz GG-0064-01-2016 SGDS-59-01-2016	Anexo N°13 Manual Único para el Otorgamiento de Beneficios Institucionales
No se indica	2.8 Con base en el registro o listado de niños(as) llevado a cabo en la visita anterior a la alternativa de atención, por favor verifique si han salido niños(as) de la alternativa. SI__ NO__
No se indica	2.9 si salieron niños(as) de la alternativa de atención, por favor anote: (ver el cuadro en el documento)
No se indica	3.2 Anote el nombre de la persona que está a cargo de los/as niños/as el momento de la visita
No se indica	3.3 Por favor, anote observaciones importantes relacionadas con los siguientes aspectos: Alimentación: Verifique que la prestataria del servicio cuente con el menú semanal en un lugar visible para los padres y las madres o encargadas de los niños y las niñas. Seguridad: Verificar aspectos relativos a la seguridad de los niños y las niñas y anote si impresión. Higiene y condiciones ambientales: Verificar condiciones de aseo y anote su percepción. En caso de Hogar Comunitarios, verifique la presencia de personas ajenas a la alternativa (modalidad de atención ubicada en una casa de habitación; en caso de encontrarse las otras personas que residen en el lugar, anote observaciones acerca de la interacción de estas entre sí y con los niños y las niñas atendidos(as).
No se indica	Hora de finalización de la visita

Fuente: Directriz GG-0064-01-2016 / SGDS-59-01-2016 y Manual Único para el Otorgamiento de Beneficios Institucionales

ANEXO N° 2
DETALLE DE LOS DOCUMENTOS PENDIENTES EN EL EXPEDIENTE DE CADA PERSONA BENEFICIARIA

Cantidad de expedientes	%	Expedientes	Deficiencia	Importancia del requisito
1	4%	892443 de la ARDS Brunca	No cuenta con la constancia de salario de las personas que laboran en el núcleo familiar como asalariados, ni con la declaración de ingresos de las personas que laboran por cuenta propia.	No hay evidencia de la verificación de los ingresos de la familia y la evidencia de que las personas se encuentran trabajando.
8	29%	586696 - 829766 - 934554 de la ARDS Suroeste 951584 - 916005 - 873735 - 593428 - 703146 de la ARDS Brunca	No cuentan con la constancia de pensión alimentaria.	No se evidencia la verificación del ingreso real de la familia
15	54%	444371 - 666114 - 362469 - 426840 - 789336 - 824219 - 902591 - 902611 de la ARDS Noreste 820349 - 951584 - 916005 - 873735 - 310608 - 703146 - 892443 de la ARDS Brunca	No cuenta con carta de disponibilidad de espacio emitida por la Alternativa de Cuido.	No se evidencia que la alternativa escogida por el encargado del menor de edad tenga espacio para el menor de edad y que pertenezca a la REDCUDI
17	57%	829766 - 867598 de la ARDS Suroeste 666114 - 362469 - 789336 - 824219 - 902591 - 902611 de la ARDS Noreste 820349 - 951584 - 916005 - 873735 - 593428 - 310608 - 703146 - 892443 de la ARDS Brunca	No cuentan con reporte de bienes muebles e inmuebles de todas las personas mayores de edad que forman parte del grupo familiar.	No se evidencia la verificación del patrimonio de la familia
2	7%	de la ARDS Suroeste - 820349 de la ARDS Brunca	No cuentan con las constancias de nacimiento de todos los miembros de la familia.	No se evidencia la existencia de todos los miembros del núcleo familiar menores de edad

Cantidad de expedientes	%	Expedientes	Deficiencia	Importancia del requisito
10	36%	621306 - 867598 - 971057 de la ARDS Suroeste 820349 - 951584 - 916005 - 873735 - 593428 - 703146 - 892443 de la ARDS Brunca	Contienen documentos sin fecha, sello y firma responsable del recibido.	No se evidencia el recibido de la documentación por lo cual no se puede verificar el cumplimiento de la ley de protección al ciudadano de exceso de tramites
1	4%	362469 de la ARDS	No cuenta con el informe técnico social elaborado por la persona profesional en Desarrollo Social	No se evidencia la justificación del profesional para que la familia fuera de los parámetros establecidos por la institución reciba el beneficio

Fuente: Expedientes administrativos de las alternativas de cuido y desarrollo infantil mencionadas en el alcance de este estudio.

ANEXO N° 3
DETALLE DE LOS DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LA FAMILIA SOLICITANTE DEL SUBSIDIO DE "CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL"

ANEXO 1: DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LA FAMILIA SOLICITANTE

Seguidamente se presentan los requisitos necesarios para que una familia sea valorada para optar por el Beneficio Cuido y Desarrollo Infantil.

- Fotocopia de cédulas de identidad, residencia o pasaporte de todos los mayores de 18 años que habitan en el grupo familiar.
- Documento de identificación de las personas menores edad extranjeras.
- Constancia de salario de quienes laboren dentro del grupo familiar, en los casos que cuenten con patrono.
- Constancia de pensión alimentaria expedida por el Juzgado de Familia (en TODOS los casos donde el progenitor no habite en la vivienda).
- Declaración de ingresos de quienes laboren dentro del grupo familiar por cuenta propia (no es necesario que sea emitida por un Contador).
- En caso de miembros de la familia pensionados, constancia de pensión (Régimen no Contributivo, Invalidez, Vejez y Muerte, Magisterio Nacional, Hacienda, Poder Judicial, etc.).
- Carta de disponibilidad de espacio emitida por la Alternativa de Cuido.
- Autorización para pago a proveedores o terceros (ver Anexo 3).
- Firma de carta de compromiso de la familia (ver Anexo 5).
- Reporte de bienes muebles e inmuebles de todas las personas mayores de edad que forman parte del grupo familiar (expedido por profesional ejecutor).

*Tomar en cuenta que las familias postulantes serán valoradas socialmente por los/as funcionarios/as del IMAS, quienes definirán de acuerdo con la normativa institucional y su criterio profesional cuáles familias califican para recibir el beneficio.

Fuente: Directriz GG-0064-01-2016 /SGDS-59-01-2016 "Directriz de Subsidios a Familias que reciben el Beneficio Cuido y Desarrollo Infantil 2016".